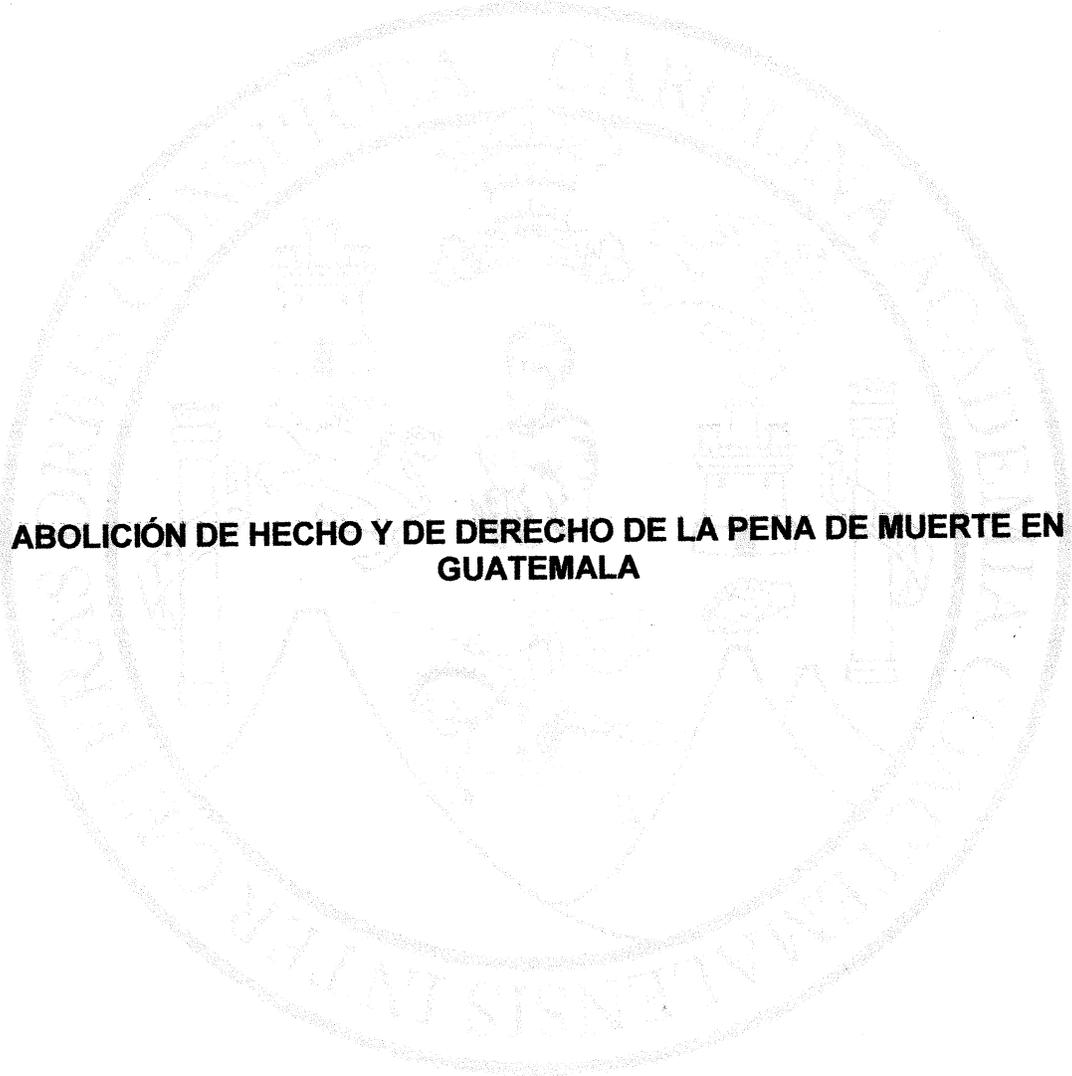


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ABOLICIÓN DE HECHO Y DE DERECHO DE LA PENA DE MUERTE EN
GUATEMALA**

JULIO ROBERTO JIMENEZ SOLÍS

GUATEMALA, MARZO DE 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ABOLICIÓN DE HECHO Y DE DERECHO DE LA PENA DE MUERTE EN
GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JULIO ROBERTO JIMENEZ SOLÍS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, marzo de 2020

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández
Vocal: Licda. Paula Estefany Osoy Chamo
Secretaria: Licda. Heidy Johanna Argueta Pérez

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández
Vocal: Licda. Dilia Augustina Estrada García
Secretaria: Licda. Heidy Johanna Argueta Pérez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y del contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 10 de mayo de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, JOSE LEONEL DIMAS JUAREZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JULIO ROBERTO JIMENEZ SOLÍS, con carné 201313323,
 intitulado ABOLICIÓN DE HECHO Y DE DERECHO DE LA PENA DE MUERTE EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 08 / 06 / 2018. f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Jose
Licenciado José Leonel Dimas Juárez
ABOGADO Y NOTARIO



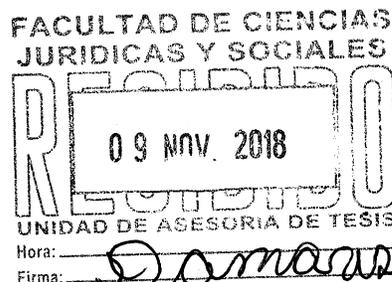


LIC. JOSÉ LEONEL DIMAS JUÁREZ

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, 25 de octubre de 2018

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado Orellana:

Me es grato dirigirme a su persona, con el objeto de informarle que habiendo sido nombrado como asesor del trabajo de tesis del bachiller **JULIO ROBERTO JIMENEZ SOLÍS** el cual se intitula **ABOLICIÓN DE HECHO Y DE DERECHO DE LA PENA DE MUERTE EN GUATEMALA**, procedo a emitir el dictamen correspondiente:

- A. Del Contenido Científico y Técnico:** el trabajo de tesis en mención contiene un estudio a detalle de la pena de muerte, abarcando aspectos importantes, tales como sus antecedentes, siendo importante exponerlos para tener una visión más concreta de la misma. La investigación efectuada, la realizó abocándose a los principios del derecho y a la doctrina, así como a las leyes de la República de Guatemala. Asimismo; contiene aspectos importantes como la aplicación y efectividad de la pena de muerte, a nivel nacional y la necesidad de su abolición a través de decretos que regulen lo relativo a la pena de muerte.
- B. De la Metodología y Técnicas de Investigación Utilizadas:** los métodos utilizados en la investigación comprenden el método analítico y método deductivo; con los cuales se logró obtener correctamente la información más relevante sobre el tema. Obtención de información con literatura actualizada y; técnicas bibliográficas y documental: que sirvieron para la correcta recolección de información y que se basaron en la utilización de literatura acorde al tema, así como la legislación guatemalteca, incluyendo los convenios y tratados ratificados en Guatemala e investigación documental.
- C. De la Redacción:** al momento de redactar la tesis, el bachiller lo realizó de una manera clara y precisa, acorde a las reglas ortográficas que rigen al idioma del castellano y utilizando un lenguaje comprensible para el lector.
- D. De la Contribución Científica:** el trabajo de investigación realizado, aportará información bastante importante, tanto para profesionales como para estudiantes, y población en general puesto que es un tema que actualmente es relevante y polémico por lo que pueden abocarse a la investigación y orientarse sobre el tema. También puede contribuir para iniciativas de ley para abolir la pena de muerte en Guatemala.



LIC. JOSÉ LEONEL DIMAS JUÁREZ

ABOGADO Y NOTARIO

- E. De la Conclusión Discursiva:** en la conclusión discursiva, el bachiller expone la importancia de solucionar el problema que es, que la pena de muerte aún este vigente y las consecuencias que traería el que siga estando vigente, principalmente su aplicación por lo que considero es acertada ya que es necesaria la abolición total de la pena de muerte dentro del sistema legal. Asimismo, son acordes y se relacionan con el trabajo de tesis realizado.
- F. De la Bibliografía Utilizada:** la bibliografía que utilizo el bachiller para la presente investigación, considero es abundante y pertinente, por contener no solo bibliografía nacional, sino que internacional también y que abarca de manera completa la idea central sobre la que versa el tema propuesto.
- G.** en el transcurso de la realización del trabajo de tesis, El bachiller acepto de manera expresa todas las sugerencias y observaciones que le hice respecto a la redacción del trabajo, así como los métodos a utilizar, la modificación del bosquejo preliminar de temas y bibliografía a utilizar. Y que de igual manera expresó sus posturas respecto a lo referente a la investigación.

Por lo anteriormente expuesto, y **DECLARANDO EXPRESAMENTE** que no soy pariente dentro de los grados de ley del bachiller **JULIO ROBERTO JIMENEZ SOLÍS** y habiendo cumplido con los requisitos que se establecen de conformidad con el artículo 31 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, procedo a aprobar el trabajo de investigación asesorado y consecuentemente emitir **DICTAMEN FAVORABLE** para los efectos correspondientes

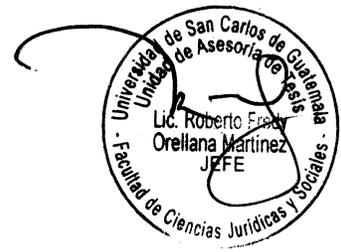
Atentamente


JOSÉ LEONEL DIMAS JUÁREZ
Asesor de Tesis
Colegiado Activo No. 4,923

Licenciado
José Leonel Dimas Juárez
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

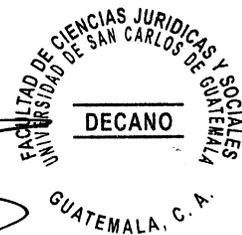


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 28 de enero de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JULIO ROBERTO JIMENEZ SOLÍS, titulado ABOLICIÓN DE HECHO Y DE DERECHO DE LA PENA DE MUERTE EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

[Handwritten signatures and a large scribble over the central text area]





DEDICATORIA

A MIS PADRES:

Julio Rubén Jimenez López Y Teresa de Jesús Solís Santos, por enseñarme que todo lo que requiera dedicación y sacrificio será recompensado, por su amor, por su apoyo incondicional durante los años de universidad, por estar conmigo en los momentos más difíciles, por ser mi inspiración, mi impulso, por instarme a siempre superarme a pesar de las adversidades y que los objetivos se pueden lograr si uno se los propone.

A MIS HERMANAS:

Cindy Josselyn Jimenez Solís y Leslie Vanessa Jimenez Solís, por brindarme su apoyo incondicional en todo momento, por estar siempre conmigo.

A MIS AMIGOS:

Antonio Rivas, José Mayorga, David Mayorga, Elsy Pérez, Rudy Calderón, Estuardo Velarde, Jennifer Bran, Emerson Muñoz, Paolo Rivera, en especial a Vinicio López (Q.E.P.D) por haberme siempre motivado a seguir adelante, por su apoyo incondicional, por inspirarme, por sus sabios consejos, por enseñarme a nunca rendirme.

A MIS COMPAÑEROS:

Sergio Montejo, Raúl García, Pablo Méndez, Alejandra Paiz, Karen Salvatierra, Edna Samayoa, Sharon Camey, Estuardo Almorza, Melany Meda, quienes



además son mis grandes amigos, por su **gran** compañerismo y apoyo durante estos años.

A:

Mi *alma máter*, la Universidad de San Carlos de Guatemala, por darme el prestigio y honor de poder ser parte de tan gloriosa Universidad, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por pertenecer a tan importante facultad, por instruirme como un profesional con buenos principios y valores.



PRESENTACIÓN

Durante los últimos años, la pena de muerte se ha encontrado en constante debate, mientras la mayoría de personas dentro del territorio nacional están a favor de su aplicación, otra pequeña parte está en contra; iniciativas de ley para volver a aplicarla, iniciativas de ley para abolirla, han sido motivos para debate dentro del Congreso de la República en los últimos 10 años. Reformas al Código Penal y a la Ley Contra el Narcotráfico, han eliminado a la pena de muerte como sanción. Sin embargo, el Artículo 18 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Artículo 43 del Código Penal, y el Artículo 12 del Código Militar aún regulan la pena de muerte.

El trabajo aborda gran parte de la historia de la pena de muerte en Guatemala, desde el Siglo XIX hasta el Siglo XXI, como ha sido su aplicación durante los últimos siglos, cómo con el paso del tiempo se ha ido dejando de aplicar y cómo ha ido eliminando de las leyes del país, siendo el objeto de estudio las mismas leyes y la pena de muerte como sanción, sus antecedentes históricos, hasta la actualidad. La importancia de la presente investigación versa en la necesidad de demostrar que la pena de muerte ya no se puede aplicar, que pase de ser una abolición de hecho, a una abolición de derecho y de ahí deviene su importancia.

La investigación, forma parte del derecho penal, el aporte académico es el aclarar dudas en cuanto a que, si se encuentra vigente la pena de muerte y si realmente es necesaria su aplicación, habiendo utilizado el método cualitativo.



HIPÓTESIS

La abolición de hecho de la pena de muerte, se puede dar al momento en que se da la derogación de leyes, que regulaban situaciones afines a dicha pena, mismas que dejan una laguna de ley, asimismo la ratificación de convenios y tratados internacionales relacionados al tema, puede abrir paso a la suspensión de su aplicación, sin embargo, no resuelve el problema de fondo que es la abolición total de la pena capital, de tal manera que ésta podría volver a aplicarse de nuevo tras una serie de procesos legales, judiciales y políticos. Por tanto, es necesaria la abolición de derecho de la pena de muerte.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis planteada, fue validada, en base a los resultados de los métodos utilizados, siendo estos: el analítico y el deductivo, ya que efectivamente existen lagunas de ley, puesto que actualmente no hay norma legal que regule quién otorga el recurso de gracia, así como la conmutación de las penas, además de los tratados y convenios internacionales que se han ratificado en Guatemala, que regulan la prohibición de la aplicación de la pena de muerte, por lo que evidentemente existe una abolición de hecho.

Asimismo, se utilizó la técnica de investigación documental que permitió determinar que es necesaria la abolición de derecho total, de la pena de muerte, ya que en la actualidad no existen delitos que sancionen con pena de muerte.

Por lo que es incongruente que la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Penal aún regulen los sujetos a quienes no se les aplicará la pena capital, dando como resultado una serie de motivos positivos para poder eliminar por completo a la pena de muerte dentro del sistema legal de la República de Guatemala, por lo tanto, se determinó que es necesario abolirla a través de decreto.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Pena de muerte.....	1
1.1. Introducción.....	1
1.2. Conceptualización.....	2
1.3. Antecedentes.....	4
1.4. Razones a favor de su aplicación.....	6
1.5. Razones en contra de su aplicación.....	10

CAPÍTULO II

2. Aplicación de la pena de muerte en Guatemala.....	13
2.1. Antecedentes históricos legislación penal	13
2.2. Tribunales de fuero especial 1982	48
2.3. Aplicación en la época de los acuerdos de paz 1996-2001.....	50
2.3.1. Última ejecución realizada.....	53
2.4. Modificación al Código Penal en el caso de secuestro.....	54
2.5. Visión desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	55

CAPÍTULO III

3. Situación actual de la pena de muerte.....	57
3.1. ¿Está vigente la pena de muerte en Guatemala?.....	57
3.2. Inconstitucionalidades declaradas con lugar.....	61
3.3. Convenios y tratados en materia de derechos humanos ratificados en Guatemala.....	65



CAPÍTULO IV

	Pág.
4. Abolición de hecho y de derecho de la pena de muerte.....	71
4.1. Abolición de hecho de la pena de muerte.....	71
4.1.1. Conceptualización.....	71
4.1.2. Derogación del Decreto Ley 159.....	71
4.1.3. Guatemala, incluida en los países de abolición de hecho.....	73
4.2. Abolición de derecho de la pena de muerte.....	76
4.2.1. Conceptualización.....	76
4.2.2. Casos en que queda derogada y posible vigencia.....	76
4.3. Motivos para abolir la pena de muerte.....	77
4.4. Enfoques al aplicar la pena de muerte.....	80
4.5. Pronunciamiento de Amnistía Internacional.....	81
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87



INTRODUCCIÓN

En el trabajo se analizó a profundidad la figura denominada como la pena de muerte, que se encuentra regulada dentro de la legislación penal desde el primer Código Penal que se emitió, cuando aún Guatemala formaba parte de la Federación Centroamericana, hasta la actualidad. El motivo por el que se eligió investigar el presente tema, es la necesidad de exponer que, ya no habiendo delitos que regulen a la pena de muerte como sanción, que solo se regule a los sujetos a quienes no se les puede aplicar, y que este dentro de una clasificación en las sanciones del Código Militar, es necesaria su abolición total.

En el desarrollo del trabajo, se exponen varios puntos de vista, que van a favor y en contra de la pena de muerte, opiniones que son de autores expertos en el tema. así como su regulación en las leyes del país y en los tratados y convenios internacionales ratificados.

El objetivo general fue: demostrar que la pena de muerte aún está vigente en el país, y la necesidad de que quede abolida en su totalidad, objetivo que se alcanzó, con la información obtenida. Los objetivos específicos fueron: determinar la ineficacia de la pena de muerte, y establecer los motivos para no aplicar la pena de muerte. Ya que en la actualidad se considera como una violación a los derechos humanos inherentes, y se enfoca desde varios puntos de vista, con el fin de demostrar su ineficacia.

En cuanto a la metodología, se utilizó en método analítico, con lo que se logró establecer las lagunas de ley y la posible violación a los tratados y convenios ratificados en Guatemala si sigue vigente y se aplicara la pena de muerte. El método deductivo con el que se logró establecer los motivos por el cual existe únicamente la abolición de hecho y no de derecho de la pena de muerte. Se utilizó la técnica de investigación documental que permitió determinar que es necesaria la abolición de derecho total, de la pena de muerte, ya que en la actualidad no existen delitos que sancionen con pena de muerte.



El estudio realizado consta de cuatro capítulos, en el capítulo I, se expone la pena de muerte en aspectos generales, para tener una idea central sobre el tema; en el capítulo II, se exponen los antecedentes de la pena de muerte, pero un poco más específicos, ya que versan sobre la legislación guatemalteca, así como su aplicación durante su historia; el capítulo III, expone los motivos por los cuales se considera que la pena de muerte aún se encuentra vigente y finalmente; el capítulo IV, expone como es que la pena de muerte llegó a una abolición de hecho y como puede llegar a ser una abolición de derecho. Así como los motivos por los que se debería de abolir.

El contenido, tiene como uno de los enfoques, el aportar opinión e información en cuanto a la pena de muerte y su vigencia, y la necesidad de su abolición total a través de decretos.



CAPÍTULO I

1. La pena de muerte

La pena de muerte ha acompañado a la humanidad a través de la historia, ya que ha tenido intervención, como forma de castigo para aquellos que cometían delitos o infracciones, según la época, hasta la actualidad.

1.1. Introducción

La pena de muerte ha sido controversial durante los últimos años, creando diferencia de opiniones, mientras unas personas se oponen, otros están a su favor, sin embargo, es un tema que requiere mucho análisis, ya que, dentro de su aplicación, se están violentando algunos de los derechos de los seres humanos, dicha pena se considera cómo un castigo severo y repugnante, en cada una de sus modalidades tales cómo, guillotina, ahorcamiento, inyección letal, fusilamiento entre otras.

su aplicación se considera contradictoria, ya que es el estado a través del organismo ejecutivo que otorga su aplicación, el legislativo que lo regula, y es el mismo estado el que garantiza el derecho a la vida de sus habitantes, cómo los derechos de primera generación, inherentes a la persona regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala. La aplicación de la pena de muerte que se consideraba como una



aplicación para hacer justicia inspiro a los diferentes precursores dentro del derecho penal a promover diferentes ideas, para eliminarla.

“Si las pasiones o la necesidad de la guerra han enseñado a derramar la sangre humana, las leyes, moderadoras de la conducta de los mismos hombres, no debieran aumentar este fiero documento, tanto más funesto cuanto la muerte legal se da con estudio y pausada formalidad. Parece un absurdo que las leyes, esto es, la expresión de la voluntad pública, que detestan y castigan el homicidio, lo cometan ellas mismas, y para separar a los ciudadanos del intento de asesinar ordenen un público asesinato.”¹

Pensamientos cómo los de Cesare Beccaria amplían la visión sobre la crueldad que trae consigo la pena de muerte

1.2. Conceptualización

La pena de muerte, esa tendencia que se ha aplicado desde los principios de la civilización de la humanidad, como aquel castigo en el cual se le condena a una persona a ser ejecutada, en sus diferentes modalidades, por algún delito que haya cometido, que sea de gravedad, que afecte a la sociedad y que esta sea utilizada como *ultima ratio*, puesto que por ser un castigo severo, porque se le va a quitar la vida a una persona, se deben de haber agotado todos los recursos legales con anterioridad, para poder

¹ Beccaria, Cesare. **De los delitos y de las penas.** Pág. 40



aplicarla. Dicha pena que puede ser conmutada por de prisión con condena máxima o que bien puede ser perdonada. La pena de muerte tiene carácter extraordinario.

Actualmente, la pena de muerte ha sido abolida en la mayoría de países a nivel mundial, en algunos países aún se aplica y en otros aún se discute su abolición.

La pena de muerte, como se le denomina comúnmente, consiste en la ejecución (muerte) de una persona, a la que se le considera culpable de haber cometido un delito, considerado como grave en la legislación de un país, que previo a su aplicación, se debió de haber agotado todos los recursos procesales.

Para la aplicación de la pena de muerte, se deben de seguir ciertos procedimientos, empezando por su regulación, ya que, en algunos países, su aplicación depende de la clasificación de sus diferentes delitos, en dónde unos se consideran como graves, otros gravísimos y otros no tan graves, mientras que en otros países no se clasificarían de esa manera, así como también depende del bien jurídico tutelado contra el que hayan atentado. Los delitos más comunes por los que se aplica la pena de muerte son:

- a) Asesinato
- b) Plagio o secuestro
- c) Traición a la patria
- d) Violación.
- e) Parricidio



f) Magnicidio

Otro de los supuestos para la aplicación de la pena de muerte, es que se hayan agotado todos los recursos procesales; apelación, apelación especial, amparos, revisión, incluyendo el recurso de casación, que lo que busca es la anulación de la sentencia en donde se le condena a una persona a pena de muerte. Así cómo la conmutación de la pena, que lo que busca es que no se aplique la pena de muerte, sino que se aplique la pena máxima de prisión, que dependerá de la legislación de cada país.

1.3. Antecedentes

La pena de muerte ha acompañado a la humanidad a través de su historia, desde los principios de la civilización, que se considera que tuvo sus inicios en los tiempos de roma, pues en esos tiempos ya se hablaba de tortura, destierro o cualquier otro castigo cruel que podían llegar hasta la muerte de las personas que no obedecieran a las leyes impuestas en su comunidad para la regulación de las relaciones entre sí.

Así como fue necesaria la regulación de las relaciones entre las personas (derecho civil) de igual manera era necesaria la regulación de la forma en que se sancionaría conducta de los hombres que faltaran a esas leyes, por lo que debía de existir algún tipo de sanción para aquellas personas que cometieran actos que afectaran a la comunidad o a sus dirigentes, sin embargo, la prisión, las torturas, la mutilación, destierro, no eran ya suficientes para satisfacer la demanda de la población, al momento de aplicar una



sanción a los criminales, de tal cuenta que se fue concretizando una manera innovadora de castigar a los delincuentes, por lo que se creó la pena de muerte.

Inicialmente la pena de muerte se comenzó a aplicar para los delitos de traición a la patria, ya que en esa época se consideraba cómo una falta muy grave por lo que merecía un castigo severo, sin embargo, posteriormente se llegaría a aplicar a otros delitos, que se considerarán de igual manera graves, principalmente el de homicidio.

La pena de muerte fue creada teniendo como idea principal la filosofía de la ley de talión; el que derramare la sangre del hombre, por el hombre será derramada la suya. No perdonará tu ojo: vida por vida, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie; quemadura por quemadura, herida por herida, contusión por contusión (Deuteronomio, 19, 21 y Éxodo 21, 24); puesto que tenía que ser retributiva, atribuyéndole un castigo que se identificara con el daño cometido, imponiéndole al sujeto que lo cometió, una pena que fuera retributiva.

Conforme al paso del tiempo, los castigos se volvían más brutales, pues los que ya existían, no eran ya satisfactorios para la población y sus dirigentes, buscaban innovación, ya que querían que la retribución fuera más dolorosa, por lo que empezaban a probar nuevas modalidades, tales como: lapidación, ejecuciones practicadas con armas punzocortantes, enterramiento de personas vivas, estiramiento del cuerpo hasta llegar a la descuartización, quemarlos en la hoguera, la rueda, hacer que murieran de hambre, entre otro tipo de penas crueles elaboradas.



Asimismo, la pena de muerte, paso a abarcar otro tipo de cuestiones: “la población de la baja edad media, además de sus condiciones miserables, vivía presa de la superstición y el racismo; por tal motivo, las persecuciones no solo se orientaron a criminales comunes, sino que también a las prácticas de brujería y los judíos. Los líderes religiosos también participaron del espíritu de la administración penal. Lutero, por ejemplo, sostenía que la mera ejecución no resultaba una pena suficiente, y que los gobernantes debían perseguir, golpear, estrangular, colgar, quemar y torturar a la chusma en todas las formas imaginables”.²

Finalmente, a finales del siglo XVI las formas de sancionar a los infractores, comenzaron a sufrir cambios lentos, pues el sistema punitivo empezaba a enfocarse hacia otra perspectiva, ya no sancionaban con prisión, destierro, tortura, etcétera, sino que las sanciones iban con tendencias utilitarias y económicas, poniendo a los infractores a realizar trabajos corporales que fueran de utilidad para la comunidad.

Sin embargo, la pena de muerte no dejo de aplicarse aún en la edad moderna, pero no fue tan frecuente como en un inicio.

1.4. Razones a favor de su aplicación

En el material de estudio intitulado, pena de muerte: ética y política, se exponen los siguientes criterios: “Desde la antigüedad, si bien es sabido sobre la existencia de la pena

² De León Velasco, Héctor Aníbal y otros. **Manual de derecho penal guatemalteco, parte general.** pág. 554.

de muerte, no se sabe que se hayan suscitado polémicas doctrinarias al respecto, **es** decir, en torno a su necesidad o licitud. Probablemente fue PLATÓN quien inicio una teoría sobre ello, ya que justifico la pena de muerte cómo medio político para eliminar de la sociedad a un elemento nocivo y pernicioso y sostiene que en cuanto aquellos cuyo cuerpo está mal constituido se les dejara morir y se les castigara con la muerte, aquellos otros cuya alma sea mala e incorregible se los dejara morir, es lo mejor que se puede hacer por ellos".³

"Platón considera que el delincuente es incorregible, por ser un enfermo anímico e incurable, y que por lo mismo constituye el germen de perturbaciones y aberraciones de otros hombres. Por tal razón, para esta especie de hombre, la vida no es una situación ideal, y la muerte es el recurso que existe para solucionar socialmente el problema.

Lucio Anneo Séneca, gran exponente de la literatura latina y gran representante del estoicismo ecléctico, con su obra: DE IRA, para él, los criminales son considerados como el resultante de un conjunto de anomalías mentales y biológicas, cuya eliminación sólo es posible conseguir mediante la muerte. Decía el autor: ...y que reserve el último, de tal forma que nadie muera, sino aquel cuya muerte es para él mismo un beneficio".⁴

Los argumentos a favor de la aplicación de la pena de muerte eran abundantes, por la época en que se encontraban los autores de los mismos, porque la sociedad aún no era tan civilizada, y la consideraban cómo un castigo justo en esa época.

³ <http://muerte.bioetica.org/clas/muerte10.htm> (Consultado: 8 de octubre de 2018)

⁴ *ibíd.*



“Santo Tomas de Aquino, en su máxima obra: La suma teológica (parte II, cap. 2, párrafo 64) sostiene que: todo poder correctivo y sancionatorio proviene de Dios, quien lo delega a la sociedad de hombres; por lo cual el poder público está facultado como representante divino, para imponer toda clase de sanciones jurídicas debidamente instituidas con el objeto de defender la salud de la sociedad. De la misma manera que es conveniente y lícito amputar un miembro putrefacto para salvar la salud del resto del cuerpo, de la misma manera lo es también eliminar al criminal pervertido mediante la pena de muerte para salvar al resto de la sociedad.

La escuela clásica del derecho natural ha admitido la pena de muerte, con algunas variantes en sus consideraciones, autores, coinciden en que esta es necesaria como instrumento de represión; en que no existe contradicción entre el pacto social y la institución de esta pena, ya que un cuerpo social que se forma y se organiza de una multiplicidad de individuos, tiene una organización, una voluntad y un conjunto de necesidades distintas y, por cierto, superiores a las de los sujetos que lo integran, siendo admisible que en función de las necesidades sociales se tenga que sacrificar en ocasiones la vida de uno de ellos, para defender la vida y seguridad de todos.”⁵

Las razones por las que se consideraba a la pena de muerte como un castigo justo, era porque se decía que era una pena retributiva para la víctima y para la sociedad también, así como que la persona que se ejecutaría ya no volvería cometer otro delito que afecte a la comunidad, razones por las que se apoyaba su aplicación.

⁵ <http://muerte.bioetica.org/clas/muerte10.htm> (Consultado: 8 de octubre de 2018)



“Ignacio Villalobos afirma que a la pena de muerte se la puede considerar **justa, eliminadora y selectiva**; ya que es un medio de defensa con que cuenta la sociedad y es eliminadora para sujetos excepcionalmente peligrosos y nocivos que aun estando en las cárceles resulta en vano intentar corregirlos y selectiva porque previene reproducción.

Como se puede inferir, la pena de muerte para algunos es lícita porque la sociedad la utiliza como medio de conservación; insustituible porque es ejemplar como ninguna otra pena; para otros es necesaria porque constituye un medio de legítima defensa para la sociedad; nosotros estamos de acuerdo en que la pena de muerte es eliminadora y selectiva, así como intimidatorio y justa, pero sobre todo necesaria.

Como puede verse claramente al ilustre humanista no puede bajo ningún concepto considerársele como abolicionista de la pena de muerte, en todo caso la limita a ser aplicada en casos determinados, pero no obstante toma los principios de incorregibilidad y peligrosidad para la necesidad de la imposición de la pena, así mismo podemos ver que para Beccaria la pena de muerte también tiene efectos intimidatorios y de ejemplaridad.”⁶

Los argumentos a favor de la pena de muerte en una manera objetiva parecían ser muy certeros ya que se creía que eliminando al delincuente se eliminaría el mal de la sociedad, pero con el paso del tiempo el resultado fue otro.

⁶ <http://muerte.bioetica.org/clas/muerte10.htm> (Consultado: 9 de octubre de 2018)



1.5. Razones en contra de su aplicación

Así como surgieron razones a favor de la aplicación de la pena de muerte, existieron autores que exponían sus motivos para no aplicarla. Y es por eso de suma importancia hacer mención de ellas, para crear un buen debate sobre si es favorable o importante su aplicación. En el material de estudio intitolado, pena de muerte: ética y política exponen: “Acerca de la pena de muerte, Castellanos Tena manifiesta que: revela la práctica que no sirve de ejemplo para quienes han delinquido, pues en los lugares donde existe sigue delinquiéndose, además es bien sabido que muchos condenados a muerte han presenciado anteriores ejecuciones.

Mario Ruiz Funes, también se pronuncia en contra de la pena de muerte, al expresar que: la aplicación de la pena de muerte no termina con su crueldad cuando se extingue la vida de quien fue condenado, pretende también causarle daño moral, que sobreviva su mera memoria y el recuerdo que pueda quedar de el en la conciencia delictiva. Además, infringirle la muerte, se le castiga con la infamia.”⁷

Como denota los autores en sus opiniones, la pena de muerte no iba a acabar con los crímenes, ni los reduciría, además que el fin de las penas es la rehabilitación del delincuente por tanto que, si se le quitaba la vida, no se podía hacer efectiva su finalidad.

⁷ <http://muerte.bioetica.org/clas/muerte10.htm> (Consultado: 9 de octubre de 2018)



“Francisco González de la Vega, se pronuncia también en contra de la pena de muerte y dice que: México presenta, por desgracia, una tradición sanguinaria; se mata por motivo político, social, religioso, pasional, y aun por puro placer de matar; la ley fuga, la ejecución ilegal de presuntos delincuentes, es otra manifestación de la bárbara costumbre; las convulsiones políticas mexicanas se han distinguido por el exceso en el derramamiento de sangre.

Por su parte Sebastián Soler, manifiesta que: no es exacto afirmar que la introducción de la pena de muerte disminuye la criminalidad, ni que en estados abolicionistas la criminalidad sea menor que en los demás. Las variaciones en la criminalidad no son explicables por su relación con la severidad de las penas, el asunto es mucho más complejo. En realidad, debe observarse que quienes apoyan la aplicación de la pena de muerte por la función intimidante, no comprueban su hecho, sino que opinan según su parecer, dando por establecido una serie de necesidades genéricas, y latentes, que autorizan al estado a destruir al individuo.

Raúl Carranca y Trujillo, dice que: la pena de muerte es en México radicalmente injusta e inmoral, porque el contingente de delincuentes que estarán amenazados de condena judicial de muerte se compone en su gran generalidad, de hombres económica y culturalmente interiorizados; los demás delincuentes, por su condición económica o social superior no llegan jamás a sufrir proceso y menos llegarían a surgir la irreparable pena; pero además el delincuente de otras clases sociales delinque contra la propiedad



y solo por raras excepciones contra la vida e integridad personales, y jamás tendrían como consecuencia la pena de muerte.

Por lo tanto, esta pena se aplicaría casi exclusivamente a hombres humildes; delincuentes estos que son víctimas del abandono que han vivido por parte del estado y la sociedad, víctima de la incultura, de la desigualdad y miseria económica, de la deformación moral de los hogares donde se desarrollaron, mal alimentados y tarados por herencia alcohólica, y degenerados. El estado y la sociedad entera son los principales culpables de esto, y en lugar de la escuela de la solidaridad que los adapte a una vida social digna y elevar el nivel económico de la población, el estado opta por suprimir la vida".⁸

En los argumentos en contra de la pena de muerte eran más subjetivos, ya que trataban de hacer ver que la culpa de que exista un mal en la sociedad, de que una persona sea delincuente va más allá del acto que comete en sí, ya que el actuar de ésta persona trae consigo una serie de antecedentes que lo han llevado a tomar tales decisiones.

⁸ <http://muerte.bioetica.org/clas/muerte10.htm> (Consultado: 9 de octubre de 2018)



CAPÍTULO II

2. Aplicación de la pena de muerte en Guatemala

En Guatemala, la pena de muerte tuvo bastante auge, durante el siglo XIX y XX respectivamente, ya que no solo se le llegó a aplicar a los hombres, sino que a las mujeres también, algo que fue considerado como extremo.

2.1. Antecedentes históricos, legislación penal

En Guatemala, la historia de la aplicación de la pena de muerte dentro de la legislación, data desde que fue fundada la federación centroamericana, aproximadamente en el año 1824, sin embargo, en la presente investigación, se expondrá desde el año 1889 que fue un par de años antes de que se creara el Decreto Ley 159. La información se obtuvo del libro intitulado: la pena de muerte en Guatemala, un estudio histórico jurídico, de la historiadora Emmy Morán, desde el Código Penal de 1989 hasta las últimas reformas en el año 1945. de lo cual se cita lo siguiente:

El Código Penal de 1889

Este código fue promulgado el 15 de febrero de 1889 y entró en vigencia por Decreto 419 el 15 de marzo de 1889, en el gobierno de Manuel Lisandro Badilas.



La comisión codificadora en el triforme rendido al ministro de gobernación y justicia después de haber revisado los códigos patrios vigentes, señaló que el Código Penal de 1877 fue un verdadero adelanto cuando se emitió. pero que ya era incompleto y defectuoso. Las penas establecidas no estaban en armonía con un sistema avanzado de penalidad y que su reforma era reclamada urgentemente por las condiciones sociales y la marcha progresiva de la república.

También indicaban que no establecía claramente y con la precisión deseable algunos delitos, proclives a la vaguedad claramente con la multitud de interpretaciones:

Defecto capital código, es la escala penal contiene y la forma en que determina la aplicación de las penas: hasta hoy no ha sido posible unificar la práctica ni hacer efectiva la ejecución de la ley; siendo, por consiguiente, la clasificación de penas hasta cierto punto nominal.

Además, de las catorce penas que comprende la escala, algunas cómo la de muerte, la de extrañamiento y otras, no responden al fin que el legislador debe proponerse, ni al adelanto que modernamente han alcanzado los principios del derecho penal.

Asimismo, el informe de la comisión calificadora indicaba: La pena de muerte ha sido de rarísima aplicación entre nosotros: la comisión considera ser un progreso al abolirla, obedeciendo a los principios modernos sobre filosofía del derecho penal y teniendo



presente que no puede justificar existencia, ninguna de las conveniencias sociales que en su favor suelen alegarse.

Así, el Artículo 43 del nuevo Código Penal establecía las siguientes penas: prisión correccional, arresto mayor, arresto menor, prisión simple y multa.

Es más, la Asamblea Legislativa, en su sesión número 10 del 17 de abril de 1889, página 4, antes de que se aprobara el Decreto 419 que le dio vigencia al código, observó que la pena de muerte aún subsistía para los delitos políticos en el Artículo 138 y los delitos de rebelión y sedición. Con ello, la asamblea indicó que estos delitos no eran delitos militares y, por ello, no se podía disponer que fueran juzgados y castigados conforme las leyes militares. Expresó que tampoco tenían que ver con los puramente criminales. Por tal razón, estos delitos se suprimieron del Código Penal.

Así, la Asamblea Legislativa en su octava sesión, celebrada el día 15 de abril de 1889 y publicada en el diario de sesiones de 1889 página 2 observó algunos vacíos e inconvenientes en el nuevo Código Penal emitido. Con ello, se decretó suprimidos el inciso 2º del Artículo 28, que refería a que los cómplices eran responsables criminalmente de las faltas, y los Artículos 48 y 49, que establecían la condonación de la parte de la pena impuesta, si fuera de arresto mayor o de prisión correccional, siempre que el reo observe buena conducta en la prisión durante cierto período de tiempo.

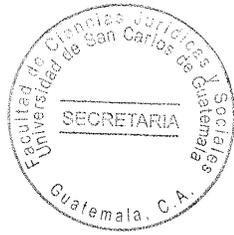


De manera que la justificación que daban para suprimirlos era que no debía de premiarse al reo que cumpla con sus deberes; además juzgaba peligroso dejar el arbitrio de un alcalde o encargado de las prisiones, el perdón de una parte de la pena, toda vez que del informe de ese individuo depende la condonación de la pena.

También fueron modificados de la ley en mención, los Artículos 235, 236 y 237 prevaricación, especialmente de los jueces si éstos a sabiendas, dictaran sentencias injustas.

Incurrirían en la pena Impuesta y por lo tanto también en la pena de muerte, por lo que se sustituyó por 15 años de prisión correccional o, siete años, seis meses o si dejó de imponer la pena de muerte será castigado con cinco años de prisión correccional; en los tres casos había inhabilitación absoluta o por el tiempo de la condena. De manera que, al haber suprimido la pena de muerte, este último artículo queda completamente modificado así: juez que a sabiendas dictare sentencia injusta a favor del reo por delito o falta, incurrirá en la tercera parte de la pena omitida en la sentencia e inhabilitación absoluta.

Además, se modificó el párrafo 2° del título 10 del libro II matrimonios civiles y el 381, robos.



Ley de Indultos, 1892

Por Decreto legislativo número 159 del 19 de abril de 1892, se reglamentó la facultad constitucional del ejecutivo para conceder indultos en casos determinados, y conmutar la pena mayor en la inmediata inferior. Para solicitarlo era necesario el informe de la Corte Suprema de Justicia y la consulta del fiscal del gobierno, Artículo 9. Sin otro trámite resolvía el Ejecutivo a través de un acuerdo gubernativo.

El Artículo 13 de este decreto, definió las excepciones al derecho de acceder al indulto. Las principales incluyeron los que con anterioridad lo habían obtenido; los que durante el proceso o después de la condena cometieron nuevo delito; los reincidentes; y los que con anterioridad habían sido penados con más de cinco años de prisión correccional.

Sin embargo, ya en el periodo que expresamente estaba abolida la pena capital, fueron fusiladas varias personas: en 1887, el ex vicepresidente Vicente Castañeda, después de un levantamiento en Chiantla; 66 y el 13 de septiembre de 1897, Juan Aparicio y Sinforoso Aguilar, por el asesinato de Edgar Zolinger.

Manuel Estrada Cabrera: se agrega la pena de muerte a la escala general de penas.
1898-1920

Estrada Cabrera fue presidente de Guatemala desde el 9 de febrero de 1898 hasta 1920, es decir, durante 22 años. Fue una de las dictaduras más largas de la historia. Se ha



expresado que, a este personaje, no le interesaba la política por el dinero, sino por el poder. Algunos autores han opinado que mientras más tiempo permanecía en la presidencia y más lo adulaban, más difícil era renunciar a dicha posición.

Durante esta época se reorganizó el sistema policial por medio del cual logró controlar a la población, con lo cual mantuvo vigilados a sus amigos y enemigos a través de agentes secretos. Además de ello, dominaba el ejército, quien le garantizó la fuerza laboral para los caficultores.

Siempre se cuidó de aparentar que no transgredía la ley. Algunos autores opinan que la constitución en este período era una mera ficción: con la mayor frescura da una orden de envenenar, de fusilar o de matar a palos; de encarcelar, atormentar o deportar; o de expropiar, sin trámites ni indemnización; de impedir que alguien salga del país o desembarque en un puerto; de prohibir que se verifique un contrato, o de obligar que otro se lleve a cabo; de que una sentencia sea favorable a determinada persona o contraria a otra; de que un criminal sea absuelto, o que un inocente salga condenado.

De todas estas órdenes, nunca quedó evidencia escrita y muchos de sus documentos personales fueron destruidos. Algunos autores afirman que Estrada Cabrera obtenía copia de toda la correspondencia de personas importantes, aunque no estuvieran en el país, inclusive de misiones diplomáticas que llegaban al nuestro.



Durante sus primeros años de mandato, cualquier sospechoso de apoyar a los partidos contrarios era encarcelado, exiliado o asesinado. Está el caso de Plutarco Bowen, un aventurero ecuatoriano radical, quien fue secuestrado por agentes de Cabrera y conducido a San Marcos, donde fue fusilado. Es imposible determinar el número de muertes, pero debieron haber sido muchas, Se ha descrito a Guatemala cómo una prisión abierta.

A principios de 1900, los prisioneros políticos eran más abundantes que los ladronzuelos y asesinos. En esa época era costumbre presentar demandas legales contra cualquier prisionero, se trataba de procesos falsos, que llegaron a ser una de las armas más poderosas de la dictadura. Estrada Cabrera era quien generalmente planteaba la demanda contra estos enemigos domésticos. Se constituía en acusador secreto, fiscal y magistrado.

En el ramo criminal de los tribunales de justicia, era frecuente encontrar sentados en las bancas de los corredores a algunos individuos harapientos que servían como testigos a la orden de los jueces, para dar sus declaraciones en el sentido que conviniera. Muchos habían sido reos puestos en libertad a cambio de ello. Estos procesos falsos ya tenían su antecedente con Barrios, quien los había utilizado en 1883 para eliminar a 200 sospechosos de la primera conspiración de la bomba.

A cada año de la administración de Estrada Cabrera corresponden largas listas de arrestos arbitrarios, golpizas, envenenamientos, torturas y muertes, las cuales



aumentaban en época de crisis o de guerra. Otros períodos nefastos fueron los meses, y a veces años, que seguían a un atentado contra la vida del dictador.

El movimiento anticabrerista que se generó, se convirtió posteriormente en el partido unionista. Las primeras reuniones conspiradoras que estos obreros tuvieron fueron hacia 1919, aunque los movimientos se intensificaron desde 1918 en otros sectores, con líderes como Manuel Cobos Batres y Monseñor José Piñol y Batres. Este último fue encarcelado, incendiando los ánimos de los obreros y demás. De manera que en la llamada semana trágica, los obreros participaron en la insurrección armada contra las fuerzas cabreristas, las armas de cabrerismo, como se indicaba en el periódico La Patria del 31 de julio de 1920. Página 1, eran la delación y el espionaje.

Reformas del Código Penal de 1889 en el año 1900

La pena de muerte, abolida prácticamente en los Códigos de Livingston en 1836-1838 y en los dos Códigos liberales de 1877 y 1889, apareció de nuevo en la historia legislativa penal con Manuel Estrada Cabrera, quien la agregó, a partir del año 1900, a la escala general de las penas, modificando así el Código Penal de 1889.

Fue el 20 de abril del año 1900 que la Asamblea Nacional Legislativa emitió el Decreto número 458, mediante el cual se modificó el Artículo 43 del Código Penal vigente. Así, se agregó a la escala general de las penas, la pena de muerte. Esta pena se ejecutaba pasando al condenado por las armas. La sentencia no podía ejecutarse sino por el juez



que la dictó en primera instancia. Y después de agotados todos los recursos ordinarios y extraordinarios, era posible acceder al indulto y la pena se podría conmutar a la inmediata inferior.

Esta pena fue aplicada por los delitos regulados en el Código Penal, de parricidio (Artículo 293, antes solo tenía 15 años de prisión correccional); asesinato (Artículo 294); robo con violencia e intimidación (Artículo 377 inciso 1º) y el descarrilamiento de trenes, naufragio e incendios, si en ellos moría una persona (Artículo 6). Pero sobre todo estuvo aplicada a personas que protestaban o no comulgaban con su régimen dictatorial. A estos, muchas veces les hacía arrestar y dentro de la cárcel los asesinaban, a través de diferentes medios.

Un ejemplo que ilustra esto, fue publicado en el periódico La Patria del día siete de julio de 1920, páginas 1 y 2, en un artículo llamado: inquisición en pleno siglo XX, el cual relataba los horribles sufrimientos del italiano Juan Vinelli dentro de la cárcel. Vinelli fue arrestado por estar cerca del lugar donde habían estallado la bomba que dio muerte a los caballos que tiraban del carruaje del dictador y por ello había sido condenado por Cabrera a morir intoxicado, lo cual cumplió dentro de la cárcel. Luego lo hizo aparecer colgado para que se considerara un suicidio.



Los regímenes de Carlos Herrera, 1920-1921; José María Orellana, 1921-1926; y Lázaro Chacón, 1926-1930

Al salir de la dictadura cabrerista, la década de 1920 estuvo gobernada por los presidentes Carlos Herrera, José María Orellana y Lázaro Chacón. Esta época fue marcada por el fracaso del movimiento unionista, el cual no pudo dirigir al país hacia la democracia, y al poco tiempo se vuelve a los antiguos esquemas políticos.

Carlos Herrera asumió la presidencia provisionalmente. Había sido alcalde de la ciudad y fungía como diputado en la Asamblea Legislativa. Asumió su cargo el 8 de abril de 1920.

El mismo día que se destituyó a Cabrera, las pugnas entre liberales y conservadores se materializaron en un golpe de estado de la oposición liberal derrocando al gobierno de Herrera. Durante su gobierno se hicieron reformas a la constitución y, se apoyó la autonomía municipal, entre otras. Durante este régimen se trató también de restablecer la República Federal de Centro América.

El 19 de enero de 1921, los Estados de Guatemala, El Salvador y Honduras firmaron un pacto de unión en San José de Costa Rica. Así, estos países centroamericanos vuelven a unirse y constituirse en una federación, decretando la Constitución Política de la República Federal de Centro América el 9 de septiembre de ese año, siendo la ciudad de Tegucigalpa la capital.



Las constituciones y leyes de cada uno de estos estados continuaron en vigor en cuanto no contrariaban los preceptos de esta constitución.

En cuanto a los derechos y garantías de los ciudadanos, el Artículo 32 de la Carta Magna, indicaba que se garantizaba la vida, la honra, la seguridad individual, la propiedad, la igualdad ante la ley y el derecho de defensa. Quedó, en consecuencia, abolida la pena de muerte, hasta que entró a tomar poder José María Orellana en 1921.

Orellana era un militar de carrera, graduado en la politécnica, había sido secretario de instrucción pública en el gobierno de Cabrera y durante el gobierno de Herrera había sido jefe del estado mayor del ejército. Durante el régimen de José María Orellana, 1921-1926, fue reformado el Código Penal de 1889 y se legisló pena de muerte para el delito de robo.

Las circunstancias que se consideraron para aplicar la pena de muerte, en el caso del delito de robo, era asegurar la vida y la propiedad de profesionales e industriales que recorrían vías o caminos despoblados, lo cual exigía un procedimiento sumario y de resultados prácticos. Además, se argumentaba que la pena de muerte se había establecido en la legislación penal, para los crímenes más graves, pero que había sido de aplicación poco frecuente, lo que determinaba la recrudescencia en la perpetración de tales atentados.



Por ello, durante el gobierno del presidente Orellana, se emitió el Decreto 887 del 14 de febrero de 1925, en el que se castigaba con la pena de muerte los delitos de robo que especificaban los incisos 1º, 2º, 3º y 4º del Artículo 377 del Código Penal. Los especificados en el inciso 5º del mismo artículo se castigaban con 10 años de prisión correccional.

Si los delitos de robo hubieren sido ejecutados en cuadrillas o en despoblado se consideraban coautores y era la misma pena de muerte la que se les aplicaba, también en el caso de homicidio perpetrado por dos o más personas.

En el Artículo 4 del Código Penal, indicaba que estos delitos serían juzgados sumariamente por los tribunales militares del departamento en que se cometieron, debiendo terminarse el sumario dentro de los tres días después de la captura de los delincuentes. Se elevaba al plenario la causa, se concedían 48 horas para la defensa y se pronunciaba el fallo dentro de las 24 horas siguientes, condenando a la persona prácticamente en seis días.

En los casos de aprehensión *in fraganti*, el procedimiento y la imposición de la pena no pasaba de 48 horas, Artículo 5 Código Penal. Si se daba alguna apelación, la causa se remitía al tribunal superior, el cual señalaba un día para la vista y resolvía con intervalo de tres días, Artículo 6 Código Penal.



Estas reformas incluían también el hecho de que las autoridades y sus agentes exentos de cualquier responsabilidad criminal por los actos que ejecutaran en las capturas o fugas de los delincuentes. Artículo 7 Código Penal.

Otra reforma fue aprobada por la Asamblea Legislativa mediante Decreto número 1366. publicada el uno de abril de 1925, reiterando en su Artículo 9, y estableció que fueran castigadas con la pena de muerte las personas que, con motivo u ocasión del robo, cometieren homicidio y cuando el robo fuere acompañado de violación o mutilación causada de propósito o cuando, con ocasión de él, se causaren lesiones, a consecuencia de las cuales quedare el ofendido ciego impotente o imbécil.

En ninguno de los delitos que se mencionan se concedía la excarcelación, y en su Artículo 17, el Código Penal indicaba que si era una mujer la que cometía esta clase de delitos, se le aplicará la pena de 15 años de prisión correccional. Este decreto derogó el número 458 del 20 de abril de 1900.

Durante el gobierno de Orellana, el partido unionista fue duramente perseguido por criticar el poder de los militares. Pero la verdadera intención era frenar el avance de aquella fuerza que se había formado entre los obreros, la que constituía un grave peligro para el gobierno establecido. De manera tal, que muchos miembros del partido unionista fueron encarcelados por sostener sus convicciones unionistas y otros condenados a muerte, aunque por presión social obtuvieron el perdón.



Los grupos de obreros se fueron diferenciando ideológicamente y dividiéndose en el seno de sus organizaciones. El avance de la corriente comunista creó sus organizaciones, así como el anarco-sindicalismo.

Con la repentina muerte del presidente Orellana, otros militares asumieron el poder a través del general Lázaro Chacón, quien había sido electo por la Asamblea Nacional. Fue designado a la presidencia el 13 de mayo de 1926. Una de las primeras medidas tomadas por Chacón fue la derogatoria del decreto que había suspendido las garantías individuales en la república, bajo el pretexto de actividades sediciosas afectando también la prensa.

En diciembre de 1926, se convocó a elecciones, siendo candidatos Lázaro Chacón y el general Jorge Ubico por el partido progresista.

Ubico había sido jefe político durante la dictadura cabrerista y ministro de guerra durante el régimen de Orellana, donde se le responsabilizaba de asesinato del dirigente obrero Frutos Meza. Este obrero, que ya estaba condenado a muerte, era llevado a Palencia para prestar declaraciones y cayó muerto a los disparos de la escolta, Lázaro Chacón ganó las elecciones y gobernó Guatemala del año 1926 al 1930. Su primera crisis política y económica se dio en septiembre de 1928, ante la existencia de trabajos sediciosos encaminados a perturbar gravemente la paz y el orden público.



Durante la segunda quincena de enero de 1929, las plazas de Mazatenango y Retalhuleu fueron tomadas por un grupo de rebeldes; días antes se había producido un movimiento sedicioso que había tratado de asesinar al presidente. A raíz de estos hechos, varios cabecillas fueron capturados y encarcelados, habiéndose conformado un consejo de guerra para juzgarlos junto con otros 72 presos. El 30 de enero de 1929 ya habían sido fusilados dos de ellos el coronel Fernando Morales Junior y Carlos de León Regil por traición, sedición y rebelión.

En el noticiero impreso El Imparcial, del día 31 de enero de 1929, en las páginas 1 y 2, fue publicado lo siguiente: Fusilados después del consejo de guerra sumarísimo. Pocos momentos después de estas capturas, el cuerpo del ejército que condenaba al coronel Adrián de León constituyó consejo de guerra sumarísimo, condenando a muerte a los expresados insurgentes: Coronel Benedicto Leonardo, capitán Federico G. de la Peña, y hermanos Galeano, Wenceslao y Reginaldo. A las doce del mismo día en la plaza pública de Morazán fue ejecutada la sentencia, presenciando el fusilamiento el batallón de Zacapa. Otros habían sido muertos al tratar de capturarlos.

Chacón se enfermó en 1930 y dejó un vacío de poder que agudizó entre las facciones de la oligarquía la lucha por conquistar la presidencia, así en tan solo veinte días se nombraron tres presidentes provisionales.

De manera que se vislumbraba ya a Ubico, después de sus fracasos en 1922 y 1926, como un hombre fuerte; ese general que había asesinado a tanta gente en Retalhuleu,



era el indicado. Solo por ser mexicanos, pues para él todo mexicano era revolucionario, todo revolucionario bolchevique y todo bolchevique un delincuente condenado a muerte. Tan excelente filosofía fue la que granjeo la tutela de Whitehouse. Se convocó a elecciones en febrero del 1931 y Ubico, como candidato único, salió electo.

En conclusión, a pesar de que en el nuevo intento de unión centroamericana y en la Constitución Federal promulgada se abolía esta pena, en estos convulsionados años inicio a condenarse a trabajadores comunes por criticar los gobiernos militares de la época señalados de reos políticos, así como fusilamientos de militares por traición, rebelión y sedición. Por otro lado, la aplicación de la pena de muerte se extendió a delitos menos graves, por ejemplo, el robo.

Jorge Ubico, 1931-1944 y el Código Penal de 1936

Los años del 1920 al 1930 estuvieron marcados por inestabilidad política, incompetencia gubernamental, economía afectada por el descenso de las exportaciones, precios y crisis mundial. La caída de las exportaciones afectó la base fiscal, con lo que no se pudo ejecutar programas mínimos, tampoco pagar la deuda externa ni interna. Cuando Jorge Ubico Castañeda subió al poder, el saldo de la tesorería nacional era de \$27.00. Ubico superó la anarquía y desorganización anterior recurriendo a métodos de un régimen totalitario.



Llama la atención que en el programa presentado como candidato del partido liberal progresista: ...fueron precisamente los puntos esenciales de ese programa, es decir, división de poderes, descentralización, alternancia en la presidencia, reorganización del sistema judicial y abolición de la pena de muerte, los más flagrantemente violados por su gobierno. Ubico gobernó el país durante 14 años.

Se preocupó por el aumento de la producción nacional y por la infraestructura necesaria para ello; compartía un enfoque positivista de la política y de los problemas económicos y consideraba que fomentando la exportación beneficiaría primeramente a los terratenientes y luego a la sociedad entera. También estimaba que el orden y la estabilidad públicos, conservadurismo fiscal, reducción de gastos, disciplina de trabajo entre empleados públicos eran condición necesaria para ello. Si descubría alguna irregularidad en las cuentas públicas, los responsables eran destituidos y detenidos y podrían considerarse afortunado cuando lograban escapar del pelotón de fusilamiento.

Tenía un fuerte odio contra el comunismo, dedicándose permanentemente a la lucha contra esta doctrina. Cualquiera que perturbara el orden público era comunista y durante su gobierno todas las revueltas eran consideradas comunistas.

Su régimen oligárquico beneficio a los terratenientes y a la agricultura comercial, originándose así negocios de distinta naturaleza a los de la oligarquía. La clase media también se benefició del régimen, aunque años después lo llegó a derrocar. La mejora de las comunicaciones le permitió controlar los rincones del país y espiar y restringir



cualquier oposición. Los agentes secretos estaban en todas partes y vigilaban aún las reuniones más pequeñas.

Sin la aprobación de Ubico no se hacía ninguna cuestión de la administración pública. Recibía personalmente los informes y partes diarios de la política: el sistema de seguridad era tan eficiente que bastaba que despacharan un solo agente para hacer un arresto y la policía llegó incluso a citar por teléfono a los sospechosos. No valía esconderse o huir de la ley: a los prófugos les esperaba un destino fatal, pues acababan encarcelados en brutales prisiones, o simplemente ejecutados en virtud de ley fuga.

Toda oposición era cruelmente reprimida. Controlaba la radio y la prensa y solo operaban emisoras gubernamentales, las noticias extranjeras igualmente solo llegaban al palacio nacional. Consecuentemente, un presupuesto considerable se erogaba para las tareas de seguridad del régimen.

El movimiento obrero y el partido comunista fueron los principales objetivos de su vigilancia, considerando a los líderes como elementos agitadores y bolcheviques. Aunque su fortalecimiento había iniciado desde los últimos años del gobierno de Chacón, con Ubico fue terminado con medidas realmente drásticas.

Este gobierno consideraba que la organización sindical que se estaba consolidando socavaba la economía de la nación, la cual, se debe recordar, era café y banano para la exportación, con inversión extranjera. Ubico estaba convencido de que las



manifestaciones y huelgas perturbaban fundamentalmente el orden público, no dudó en calificar a todo el movimiento sindical cómo una fuerza de oposición al régimen. Los sindicatos no se sometieron fácilmente a las presiones del presidente, quien decidió disolver, tanto a estas como al partido comunista, a finales de 1931.

Continuó con una ola de detenciones, sobre todo al observar a su vecino El Salvador, con el fortalecimiento de los trabajadores agrícolas, de manera que el partido comunista de Guatemala y la federación regional obrera de Guatemala (FROG) sufrieron detenciones: Fueron detenidos 65 líderes obreros, de los cuales uno fue condenado a muerte y el resto a penas de prisión de varios años.

A inicios del año 1932, la prensa hizo eco de un supuesto complot comunista y Ubico ordenó la captura de varios cientos de sospechosos, de los que condenó a 11 personas y fusiló una. El periódico El Imparcial del día 15 de febrero de 1932 publicaba lo siguiente: Ayer, después de mediodía, fue firmada por la sala tercera organizada en corte marcial, la sentencia definitiva sobre el proceso que se instruyó en la auditoria de guerra departamental contra once individuos acusados de delitos de traición, de los cuales uno estaba absuelto y diez condenados a muerte.

Posteriormente relató: condenó a 11 de los presuntos líderes a ser fusilados por alta traición, aunque finalmente sólo Juan Pablo Wainwright fue pasado por las armas. Los otros fueron perdonados momentos antes de la ejecución, lo cual se hizo con una



llamada telefónica del presidente minutos antes del fusilamiento, ello como parte de la estrategia de amedrentamiento y prevención hacia nuevos disturbios.

El gobierno había estado organizado, desde inicios del mes de febrero de 1932, manifestaciones sociales contra el comunismo y para celebrar el primer aniversario de la toma de posesión de Ubico. Los participantes fueron, entre otros grupos, el partido liberal progresista, diputados de la asamblea y el cuerpo diplomático.

Por otro lado, Ubico también consideró a la universidad como otro foco de comunismo debido a la mediana autonomía que habían conseguido en el gobierno anterior. Los acusaba de altaneros y desestabilizadores del orden público, con lo que justificó muchas medidas drásticas. Por ejemplo, a través de un decreto, anuló su autonomía, la libertad de estudio, retiro de todos aquellos libros sospechosos de inspiración marxista, aplicó a los estudiantes la Ley de Vagancia y las asignaturas humanísticas fueron eliminadas.

De manera que cualquier discusión académica sobre problemas de actualidad fue vista cómo actividad política, tildando de comunista a cualquier brote de protesta social, violó completamente los derechos fundamentales consagrados en la constitución. Así logró rigurosamente controlar la vida cotidiana de los guatemaltecos durante esos 14 años de despotismo absoluto.

Ubico fue encontrando gran oposición política desde el mismo seno de los antiguos afiliados al partido liberal progresista, opuestos al continuismo del presidente. En 1934,



fue integrado un partido llamado acción nacional, que defendía la alternabilidad en la presidencia. El intento de golpe que se indicó en 1934, fue un invento del gobierno para limpiar obstáculos para luego pasar las reformas constitucionales en 1935 y 1941, que le permitían su reelección.

También fue modificado el Código Penal de 1889 durante el año 1934, mediante el Decreto 1581, promulgado el 19 de septiembre, fueron concretadas las medidas que decretó el gobierno para el resguardo del orden y la seguridad pública. Ese decreto establecía la pena de muerte para los autores y cómplices de tenencia ilegal de explosivos, para el que los fabricara o mandara a fabricar. El Imparcial, del 20 septiembre de 1934, página 1, publicaba: Para evitar penosa turbación del orden público de carácter comunista se dio a conocer en bando, este decreto.

Los periódicos de la época publicaban los cateas que se harían en virtud del complot.

El Imparcial, del 11 de septiembre de 1934, página 1, publicó: Encontrase armas, parque y bombas para causar graves trastornos. No sólo en la capital sino también en algunos pueblos de la república... se les hizo saber que se tenía conocimiento cabal de sus intenciones, previniéndose que, si no ponían término inmediatamente a semejantes actividades, se les castigaría con arreglo a la ley. Estas prevenciones desgraciadamente no fueron atendidas, por quienes desde luego que se entregaban a propósitos tan mezquinos, poniendo a las autoridades y a las instituciones sociales, se supone que, sin pensarlo, en manos del comunismo.



Para el 18 de septiembre de 1934, 12 reos del complot habían sido fusilados y el 24 de septiembre de 1934 fusilaron a otras 5 personas más.

Muchos opositores fueron condenados a muerte. Las circunstancias que rodearon la condena a muerte de varias personas, tras un juicio sumario de carácter militar, permiten establecer una relación directa entre la pretendida conspiración y los preparativos para la reelección de Ubico, a principios de 1935, fueron ejecutadas por lo menos 29 personas, condenadas a largas penas alrededor de 12 personas y se detuvieron otras 100 más, cuyo paradero en muchos casos quedó en el misterio.

Los periódicos indicaban: que en este atentado no se enrolaban persona ni militares de significación, pues solo figuran de las primeras gentes en su mayoría del desecho social, y de las segundas algunos miembros del ejército que no se encontraban en servicio activo, precisamente retirados de éste por su mala conducta.

Sin embargo, El Imparcial publicó el 8 de octubre, páginas 1 y 2: Muere el Lic. Carlos Pacheco Marroquín al disparar sobre los que iban a capturarlo. Con las diligencias practicadas por las autoridades alrededor del complot terrorista del mes pasado, se estableció la participación del Lic. Carlos Pacheco Marroquín cómo uno de los principales directores de aquel frustrado intento anarquista. De la misma manera, en El Imparcial, del 22 de octubre de 1934, páginas 1 y 5, publicaba la muerte de Manuel Maizal, principal jefe del movimiento terrorista, al escapar de la escolta que lo conducía de un lugar a otro.



Independientemente de las sentencias de pena de muerte ejecutadas en esos meses del complot de septiembre y octubre de 1934, también se ejecutaba por delitos comunes, Ubico fusiló a tres personas el 2 de marzo de 1931, antes de haber cumplido tres meses en su administración, a pesar de que la vindicta pública no lo aprobó.

Con ello inició su gobierno amedrentando a la población. Estas personas habían asesinado a una mujer: tres hombres pagaron con su vida este crimen, Juan Blanco, Cayetano Asturias y Eduardo Felice Luna luego, en marzo de 1934, fueron condenados a sufrir la última pena un soldado y un cabo en las dos instancias por el consejo ordinario de guerra y por la corte marcial fueron condenados por los delitos de sedición militar y se les negó el recurso de gracia. En el final de este capítulo se listarán las ejecuciones realizadas durante el gobierno de Ubico, según las fuentes consultadas para este estudio.

Ahora, cabe mencionar que, en agosto de 1941, Mauricia Hernández Urbina fue la primera mujer fusilada en el país, junto a Pedro García Hessenhauer, por el asesinato del esposo de ella. Hubo protestas, pero no fueron escuchadas. Un periodista mexicano le preguntó al respecto al general Ubico, quien le contestó: ...vea, Guatemala es un país difícil de conducir. en mi gobierno no acepto ni ladrones, ni asesinos, aquí la ley es la ley.

Ubico inició su segundo periodo presidencial el 15 de marzo de 1937, con un endurecimiento general y con la política de no intervención del presidente Roosevelt, con lo que Ubico reprimió con mayor dureza a sus opositores. Se militarizaron los servicios



públicos, las escuelas, el registro de imprentas y grupos de defensa entre vecinos, etcétera. La misma oligarquía terrateniente dio muestras de distanciamiento hacia el presidente.

La proclamación de las cuatro libertades y la Carta del Atlántico en 1941, en la que se reconocían una serie de derechos humanos fundamentales, incluida la libre autodeterminación de los pueblos, generaron corrientes de opinión adversa a la situación que se vivía, aunque Ubico prohibió que se divulgaran en el país.

Temeroso de una revuelta, Ubico intensifica sus medidas de seguridad al grado de impedir contacto entre guatemaltecos y estadounidenses y evitar que las personas conversaran en las esquinas. Las reuniones sociales particulares también fueron prohibidas.

En este contexto, la situación económica se volvió insostenible, sobre todo en los sectores de la población más vulnerables. Durante la segunda prolongación del mandato de Ubico, en 1943 la caída del dictador salvadoreño, Maximiliano Hernández Martínez, en 1944, fue la chispa que generó protesta masiva en contra de Ubico y todos los abusos y atrocidades cometidas por él.



El Código Penal de 1936

Durante su segundo periodo de gobierno, Ubico suprimió el Código Penal de 1889 y emitió uno nuevo mediante el Decreto legislativo número 1790, el 14 de febrero de 1936, Solo dos meses después fue derogado por el Decreto de la asamblea legislativa número 2164, del 29 de abril de 1936 y publicado el 25 de mayo de 1936, emitiéndose el Código Penal que estuvo en vigencia hasta 1973.

Ese Código Penal, del Decreto 2164, contemplaba la pena de muerte para los siguientes delitos:

- a) Traición,
- b) Magnicidio,
- c) Rebelión,
- d) Sedición contra las instituciones sociales,
- e) La tentativa o ejecución de actos encaminados a destruir o modificar violentamente las instituciones sociales,
- f) Homicidio (parricida)
- g) Asesinato,
- h) Robo, si resultare homicidio
- i) Robo en despoblado o en cuadrilla (juzgado sumariamente),



Modificaciones al Código Penal de 1936

Decreto Gubernativo 2448, 8 de octubre 1940. Este decreto modificó el Artículo 45 del Código Penal de 1936, agregándole que si era una mujer la que había sido condenada a la pena capital y esta estuviera embarazada, la pena se le aplicaba por lo menos tres meses después del parto.

Este mismo decreto aumentó la pena de prisión correccional de 15 a 20 años. También indicaba que cuando correspondiera aplicar pena de muerte y era necesario aplicar una atenuante, ésta se reduciría a 20 años de prisión correccional o a 15 años. Si era un menor el que cometía un delito que conllevara pena de muerte, se le aplicaría la de 15 años de prisión correccional.

Decreto Legislativo 2550, 25 de abril 1941, pena de muerte por actos de sabotaje, si mueren otras personas.

La urgencia de introducir modificaciones a la legislación penal era para reprimir la nueva modalidad en que se manifestaba la comisión de delitos contral las personas o contra la propiedad.

El Artículo 3 del Decreto 2550 adicionaba el párrafo VIII, título XIII, Libro 11 del Código Penal, con el siguiente artículo:



“Los hechos delictuosos previstos en los Artículos 382 y 406 y en los párrafos VII y VIII, título XIII, Libro II del Código Penal, serán calificados como sabotaje y se duplicará la pena que respectivamente les corresponda:

- 1. Cuando se cometen como medio de acción social o de lucha de clases o con el propósito de obtener un beneficio o ventaja colectivos de carácter social o económico:**

- 2. Cuando tengan por fin la suspensión o entorpecimiento de los servicios públicos o de utilidad pública; y**

- 3. Cuando tengan en mira impedir con la circunstancia indicada en el inciso 1, la ejecución de una ley, o de una disposición de carácter general emanada de autoridad competente.**

El conocimiento de los delitos calificados como sabotaje será de la exclusiva competencia de los tribunales militares”.

El Artículo 299 del Código Penal establecía:

“Es reo de asesinato el que, sin estar comprendido en el artículo anterior, matare a otro, concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:



1. Con alevosía;
2. Con precio o promesa remuneratoria;
3. Con premeditación conocida;
4. Con ensañamiento, aumentando deliberadamente e inhumanamente el dolor del ofendido;
5. Por medio de inundación, incendio o veneno; y
6. Causando intencionalmente incendio, estrago o daño previstos en los Artículos 430, 431 y 439 de éste código, si de resultas de tales hechos mueren una o más personas. El reo de asesinato sufrirá la pena de muerte”

Por lo que el delito de asesinato para la época ya era castigado con pena de muerte.

Revolución de octubre de 1944 y las reformas introducidas al Código Penal de 1936

En la década de 1940, mientras se padecían las acciones de la segunda Guerra Mundial, Guatemala vivía el fin de 14 años de dictadura autoritaria, militarizada y centralizada. El país, aislado en sus relaciones internacionales y con una grave crisis económica y social, terminó de minarse con la modificación constitucional que permitió la reelección de Ubico en 1941.

Las protestas se iniciaron a partir de problemas administrativos y docentes en las facultades de la universidad, con lo que se organizaron los estudiantes, aprobándose los estatutos de la Asociación de Estudiantes Universitarios (AEU), el 7 de septiembre de



1943. El movimiento estudiantil adquirió cada vez más fuerza y extendió su influencia a otros sectores, cómo el magisterio, con una clara resistencia al régimen de Ubico.

El año de 1944 inició presagiando cambios en la situación política del país, con una actividad abierta y desafiante extendida a los sectores estudiantiles de secundaria y al magisterio nacional, además de los diversos intentos por derrocar las dictaduras en otros países centroamericanos.

En junio de 1944, el sector magisterial organizó una manifestación de repudio al régimen, por lo que fueron destituidos el decano y secretario de la facultad de derecho, Ubico respondió con nombrar personas afines al régimen. Ello provocó a los estudiantes y pidieron su renuncia, proponiendo a otros para ocupar esos puestos, incluyendo la restitución de un docente y destacado líder estudiantil, Manuel María Ávila Ayala.

Organizados cómo AEU, los estudiantes emitieron dos documentos de gran significación política: El ideario universitario, que era una declaración de principios entre los que se incluía la autonomía y otros postulados cívicos y políticos. Por otro lado, un decreto en el que se declaraba a los miembros del magisterio nacional como integrantes de la AEU. La reacción del gobierno ante ello fue la restricción de las garantías constitucionales y la ejecución de medidas represivas que obligaron a algunos líderes a buscar protección en representaciones diplomáticas.



Los estudiantes se declararon en huelga pasiva, la cual casi de inmediato se extendió a otros sectores, que no solo apoyaban la huelga, sino también el fin de la dictadura.

El 24 de junio de 1944 renunció Ubico y la Asamblea Nacional Legislativa fue convocada para resolver la situación. Se designó al general Federico Ponce Vaúdez, no sin la oposición de la barra popular, que se mantuvo hasta las elecciones. Seis meses después el general Ponce continuó con la represión contra la población, por ejemplo, se detuvo a niños y se ordenó el fusilamiento de maestros por acuerpar el arevalismo, lo cual no sucedió debido a que un día antes tomó lugar la huelga general de estudiantes y maestros.

El mensaje telegráfico girado por Ponce Vaúdez era el siguiente: He aquí el texto del espeluznante plan que intentaba realizar el tirano de los 108 días. Mensaje urgente. Acaba de describirse un movimiento sinarquista, con pretensión de una huelga general con cooperación de maestros departamentales, pretendiéndose contra líneas telegráficas, volar puentes, arruinar líneas férreas, etcétera.

Despliegue usted activa vigilancia y ordene usted el inmediato fusilamiento conforme lo previene la ley de modo que el sorprendido dañando servicios públicos, ferrocarril, telégrafos, puentes, etcétera. Vigile principales arevalistas y al menor movimiento captúrelos para fusilarlos. Si dan lugar pueden resumir la fuerza necesaria para resguardar el orden público. gobierno está dispuesto emplear toda dureza para contener sinarquismo.



A pesar de esto, algunos emigrados políticos volvieron, la prensa informó con más libertad, sindicatos, asociaciones y partidos políticos nuevos fueron surgiendo, no así el mismo Ponce Vaúdez como candidato presidencial.

El 15 de septiembre de 1944, con claros propósitos intimidatorios, de confrontación étnica y de apoyo a Ponce, el gobierno y el partido liberal progresista, organizaron en la capital una manifestación de campesinos indígenas, para lo cual se aprovechó la conmemoración de la Independencia. Los habían hecho desfilar con palos y machetes y con retratos del presidente provisorio.

Cuatro días después, un grupo de universitarios fue atacado por protestar por la remoción de un juez.

Una semana después de ese hecho, la Dirección de la Policía Nacional, prohibió la circulación de dos periódicos, El Libertador y el Diario de Guatemala, órganos que apoyaban la candidatura de Arévalo y Adrián Recinos. Muchos obreros, estudiantes, campesinos y profesionales fueron torturados, encarcelados y objetos de persecución. Se registraron actos reivindicativos, como el de los mueleros en Puerto Barrios, de los trabajadores de *United Fruit Company* y de los ferrocarriles. Se asesinó al director y propietario de El Imparcial, Alejandro Córdoba, frente a su residencia.

Se desarrollaron posteriormente una serie de actos de protesta de estudiantes de secundaria y del magisterio en general y se suspendió la lucha electoral. Ante esta



situación, las fuerzas policiales emprendieron nuevas acciones de persecución. Finalmente, estudiantes, maestros, obreros, campesinos, militares jóvenes, líderes de organizaciones cívicas y políticas buscaron como opción la lucha armada.

Así, en la madrugada del 20 de octubre, no sin dejar muchos muertos y cientos de heridos, la Junta Revolucionaria de Gobierno asumió el poder, disolvió la Asamblea Nacional Legislativa y convocó a elecciones. Antes, a las 6:30 de la mañana, Ponce Vaidez ordenó el fusilamiento de los siete maestros que habían sido condenados por oponerse al liberal continuismo.

Con la toma de poder de la Junta Revolucionaria, se aprobó de inmediato el Decreto 17, que establecía los principios fundamentales de la revolución:

1. Descentralización del Ejecutivo y efectiva separación de los tres poderes del Estado;
2. Supresión de los designados a la presidencia y sustitución de estos por un Vicepresidente;
3. Alternabilidad en el poder, no reelección y reconocimiento del derecho del pueblo a rebelarse cuando esta se intentará;
4. Nueva organización y agrupación del ejército;



5. organización democrática de las municipalidades mediante la elección popular;
6. Autonomía efectiva del Poder Judicial;
7. Autonomía de la Universidad;
8. Reconocimiento constitucional de los partidos políticos de tendencia democrática, organizados conforme a la ley, y representación de ellos en los cuerpos colegiados de elección popular;
9. Sufragio obligatorio y secreto para el hombre alfabeto, obligatorio y público para el hombre analfabeto, y reconocimiento de la ciudadanía de la mujer; y
10. Efectiva probidad administrativa.

Acorde a estos principios, aprobados el 28 de noviembre de 1944, se derogó totalmente la constitución, declarando vigentes, mientras se dictaba una nueva Carta Magna, los títulos I a VI de la Constitución anterior a las reformas hechas por Ubico el 11 de julio de 1935. Para los días 17, 18 y 19 de diciembre se realizaron las elecciones presidenciales en las que Juan José Arévalo obtuvo mayoría abrumadora.

Una semana después de la revolución de octubre de 1944, El Imparcial público en página 9 que, desde el 25 de julio al 19 de octubre de 1944, se habían erogado por parte de la



dictadura, 121,000 quetzales para pagar a los esbirros de la secreta, para gastos secretos de la policía de seguridad, de la policía de investigación, de hacienda y de la policía de investigación de la presidencia, esos dos últimos creados por idea del exdictador.

Constitución Política de 1945

La Constitución Política de la República de Guatemala, decretada durante la revolución de 1944, preceptuaba las garantías individuales en su Artículo 23: "El Estado protege de manera preferente la existencia humana, las autoridades de la República están instituidas para mantener a los habitantes en el goce de sus derechos, que son primordialmente la vida, libertad, igualdad y la seguridad de la persona, de la honra y de los bienes. A ninguna persona puede impedirse lo que no prohíbe la ley".

El Artículo 52 del cuerpo legal en mención indicaba que: "A nadie debe condenarse sin haber sido citado, oído y vencido en juicio". Seguidamente indicaba que la pena de muerte "solo se aplicará previa sentencia dictada en juicio por los tribunales de la República, y por los delitos que determina la ley, cometidos por varones mayores de edad, contra tales sentencias nunca podrán fundarse en prueba de presunciones, cabrían todos los recursos legales existentes, inclusive los de casación y gracia, exceptuándose los casos de invasión del territorio, plaza o ciudades sitiadas y movilización con motivo de guerra".



El siguiente año, el 20 de mayo de 1945, salió un artículo relativo a la abolición de la pena de muerte en el periódico El Debate, titulado: Por qué Guatemala, a pesar de tantas revoluciones, no llegó a la abolición de la pena de muerte. Paz y Paz contra la pena de muerte. Refería al hecho de que diputados de la Constituyente, cómo el Lic. Alberto Paz y Paz, habían propuesto y sostenido enmiendas al Artículo 18 del anteproyecto de la asociación de abogados. Argumentó que dicho artículo debió haber quedado así: Artículo 18. La vida es inviolable.

La República de Guatemala y toda persona gozará de las garantías que otorga esta constitución sin más restricciones que las que ella misma establece.

Reformas al Código Penal de 1936

El gobierno revolucionario no emitió un nuevo Código Penal, sino reformó el de 1936, emitido por Ubico.

La constitución dejó establecida la pena de muerte y ésta continuó, en la escala general de penas principales del código, estableciéndose que solamente debía aplicarse a los hombres, pero se reitera que no debía aplicarse a las mujeres, pues ya en el Código Penal de 1889 se había establecido así, pero con Ubico si se había fusilado a una mujer, también se dejó establecido que a los menores de edad no se les aplicaba, sino que tanto a mujeres como a estos se les aplicaban 15 años de prisión correccional cuando cometían delitos que conllevaban pena de muerte.



Además, se estableció que no se podía aplicar la pena de muerte basada en presunciones. De igual manera, quedó establecida la pena capital para los delitos de traición, Artículo 122, Código Penal, agregándose que cometían este delito quienes violaran el principio de alternabilidad de la presidencia y para el que matare al jefe de otro estado residente en Guatemala. En los delitos de rebelión, sedición y contra las Instituciones, las penas eran las consignadas en el Código Militar, primera parte, Artículo 138.

También había pena de muerte para asesinato, Artículo 299, Código Penal, si con motivo u ocasión de robo resultare homicidio, Artículo 298 o cuando el robo fuera acompañado de violación o mutilación causada de propósito. Código Penal, Artículo 388, inciso 1; para el parricidio y el robo cometido en despoblado y en cuadrilla. Artículo 389.

2.2. Tribunales de fuero especial, 1982

Tribunales creados con el fin de cometer arbitrariedades y corromper el sistema de justicia preestablecido. Según Conrado Alonso en su libro intitulado, 15 fusilados al alba: "Los tribunales de fuero especial, creados a través del Decreto Ley número 46-82, durante el gobierno de Efraín Ríos Montt fueron aquellos tribunales especiales, cuyo fin era juzgar a aquellos grupos de delincuentes, que, mediante actividades subversivas de naturaleza extremista, pretendían por medios violentos cambiar las instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas de la nación. Todo esto para proteger el orden, la paz y la seguridad pública.



Estos tribunales actuaban de oficio y a petición de parte ofendida o del Ministerio Público. Estos tribunales funcionaron como órganos administrativos, ajenos completamente al Organismo Judicial. Según el Artículo 7 de esta ley, los tribunales de fuero especial se integraban por un presidente y dos vocales, los mismos debían de ser abogados colegiados activos u oficiales del ejército de Guatemala, quienes los nombraban el presidente de la república.

También contaban con personal auxiliar. El tribunal conocía sobre delitos cuya pena, era la de prisión, y también cuya pena, era la pena de muerte. Específicamente, por los delitos comprendidos en los títulos VII, XI, y XII del libro segundo del Código Penal vigente en esa fecha, delitos políticos que estén en leyes especiales y por delitos comunes anexos a los delitos de los títulos mencionados del Código Penal.⁹

A estos tribunales se les denominó de fuero especial, porque, como dice el nombre tenían un privilegio o una jurisdicción especial, pues en esos tiempos, eran los únicos con una competencia, con la cual tenían exclusividad para conocer y resolver sobre casos de personas que pretendían destruir la organización jurídica, política, social y económica de la nación.

En el tiempo en que funcionaron los tribunales de fuero especial, fueron fusiladas alrededor de 15 personas.

⁹ Alonso, Conrado. **15 fusilados al alba**, pág. 230.



Se dice que estos tribunales fueron una total aberración, pues contradecía los principios del debido proceso y otros principios jurídicos, y se dice que hasta para presentar un memorial era complicado, los procesos eran secretos, a parte que estos tribunales eran completamente ajenos al Organismo Judicial, que era el único ente facultado para administrar justicia en todo el país.

“El gobierno de la república se convenció indudablemente, de la razón que informaba a todas las entidades nacionales y organismos internacionales para condenar la existencia de tan *sui generis* juzgados, y fue así que el 12 de agosto del año 1983 se emitió el Decreto Ley número 93-83 por el que se suprimen los tribunales de fuero especial, para mantener incólumes los derechos de defensa en juicio y el debido proceso... según se indica en uno de sus considerandos.”¹⁰

Considerados cómo juzgados extrajudiciales ajenos a la potestad del estado de impartir justicia de conformidad con la ley, los tribunales de fuero especial fueron eliminados.

2.3. Aplicación en la época de los acuerdos de paz, 1996-2001

Los acuerdos de paz, acuerdos cuyo objetivo era ponerle fin a la guerra entre el ejército y la guerrilla, dichos acuerdos marcaron una pauta y una victoria para el país, un gran paso para la historia de Guatemala, también uno de los momentos más importantes del país, pero, mientras se hacían estos acuerdos de paz, pasaba algo también, y es que

¹⁰ **Ibíd.** pág. 230.



algunas personas que tenían en su contra un proceso penal, eran condenadas a la pena capital, se les negaba la conmutación o el recurso de gracia y eran ejecutadas.

Existen casos sobre la pena de muerte que se dieron durante esta época, entre estos se encuentran los siguientes:

“a) Roberto Girón y Pedro Castillo, 1996

Fueron condenados a pena de muerte, por violación y asesinato de la niña Sonia Marisol Álvarez García. Posteriormente se presentaron todas y cada una de las impugnaciones legales pertinentes, las cuales fueron denegadas. Es importante señalar en este caso, que el proceso penal seguido contra ellos exhibía graves violaciones al derecho de defensa.

La solicitud del indulto en este caso fue presentada ante el señor presidente de la república, Álvaro Arzú, el cual denegó la gracia el día 18 de julio de 1996, a través de la resolución 281-96, argumentando que no podía inferir el Organismo Ejecutivo con las decisiones del Organismo Judicial, y por ello, expreso: los términos generales de la resolución son que la ley se cumpla, pues los tribunales ya decidieron y se respetará el fallo judicial.

Girón y Castillo fueron ejecutados en septiembre de 1996, en la granja de rehabilitación Canadá de Escuintla, por la vía del fusilamiento. Es necesario



destacar que fueron las últimas ejecuciones por este medio, puesto que, el 30 de octubre de 1996 se promulgó el Decreto 100-96 el cual determino la inyección letal como el procedimiento de ejecución de la pena de muerte, este cambio fue una consecuencia directa de la violación a sus compromisos internacionales.”¹¹

“b) Manuel Martínez Coronado, 1998

Se le condeno a la pena capital, por siete asesinatos, el cual después de haber agotado todos los recursos jurisdiccionales, acudió al indulto. Este recurso se denegó, por parte del presidente Álvaro Arzú. Cumplió su condena el 10 de febrero de 1998 por inyección letal, caracterizándose esta ejecución por ser la primera con este sistema. Ejecución de inyección letal sustituyo a la de fusilamiento, a través del Decreto 100-96, de fecha 30 de octubre de 1996.

c) Tomas Cerrate y Amílcar Cetino, 1998

Fueron condenados a pena de muerte en septiembre de 1998, por el tribunal quinto de sentencia de la ciudad capital de Guatemala, por el delito de secuestro y asesinato de Isabel Bonifasi de Botrán.

En todas las instancias que acudieron los condenados, se les ratificó la pena capital. Como consecuencia los procesados interpusieron el recurso de gracia

¹¹ Rodríguez, Alejandro y López Contreras, Rony Eulalio, **El derecho del condenado a la pena de muerte a solicitar el indulto o la conmutación de la pena.** págs. 120, 121.



ante el presidente de la República, Álvaro Arzú, en octubre del año 1999. Dicho mandatario decidió dejar la resolución al presidente sucesor, Alfonso Portillo, el cual el día 31 de mayo de 2000 (Decreto 234-2000) lo denegó, habiéndose cumplido la sentencia el día 29 de junio de ese mismo año, a través de la inyección letal.”¹²

A pesar de que los abogados interponían recursos y otras impugnaciones, las mismas no tuvieron efecto alguno, por lo que todas estas personas fueron condenadas a pena de muerte, violentando así, sus Derechos Humanos.

2.3.1. Última ejecución realizada

“La última aplicación de la pena de muerte en Guatemala tuvo lugar el 29 de junio del 2000, y fue por medio de inyección letal. El tema se retomó en el 2008, durante el gobierno de Álvaro Colom, cuando el Congreso intentó por medio de un decreto la reactivación de la pena de muerte y el indulto presidencial.”¹³

Desde la última ejecución realizada, ha habido muchos intentos por abolir completamente la pena de muerte, sin embargo, hasta la fecha aún no se ha logrado.

¹² **Ibíd.** págs. 123, 124.

¹³ <https://www.prensalibre.com/hemeroteca/el-ultimo-fusilamiento-en-guatemala> (Consultado: 15 de octubre de 2018)



2.4. Modificación al Código Penal en el caso de secuestro.

La modificación al Código Penal en caso de secuestro, fue uno de los primeros pasos con que se empezó a reducir el campo de aplicación de la pena de muerte en Guatemala, esta reforma abrió paso a que se siguiera reformando la ley en mención, a través de inconstitucionalidades declaradas con lugar.

“Mediante el Decreto legislativo 38-94 se modificó el Código Penal de Guatemala para imponer una pena agravada para el delito de secuestro o plagio, tipificado en el Artículo 201. De tal modo se impone la pena de muerte si la víctima era menor de 12 años o mayor de 60 años de edad; o cuando con motivo o en ocasión del plagio o secuestro esta resultare con lesiones graves o gravísimas, trauma psíquico o psicológico permanente o falleciere.

La figura prevé una atenuación de la pena en caso de arrepentimiento del reo. Al año siguiente el congreso emitió el Decreto legislativo 14-95 que extiende la aplicación de la pena de muerte a todos los supuestos de secuestro o plagio, aunque no se haya verificado mayor daño para la integridad psicofísica de la víctima, y elimina la atenuante mencionada en el párrafo anterior (el arrepentimiento del reo). Finalmente, el Decreto legislativo 81-96 modifica nuevamente el Código Penal para incluir a los autores intelectuales del secuestro o plagio entre aquellos susceptibles de ser condenados a pena de muerte. En su redacción original, solamente la figura agravada por la muerte de



la víctima con motivo o en ocasión del secuestro, contemplaba la pena máxima para su autor directo”¹⁴

Con esta reforma, en el delito de secuestro quedó únicamente la pena de prisión como sanción.

2.5. Visión desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Convención Americana de Derechos Humanos, tiene como fin, el que todos los países que forman parte de la convención, respeten los derechos humanos de sus habitantes, sin excepción alguna, puesto que se creó para erradicar las torturas, la esclavitud, la pena de muerte y todo tipo de castigo que imponían muchos países, por la comisión de ciertos delitos.

“En cuanto a la pronunciación de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, esta se ha pronunciado sobre las aplicaciones de la pena de muerte en Guatemala, argumentando que el estado de Guatemala violó la convención, pues se dieron graves vicios al debido proceso y al ejecutarse la pena se le privaría arbitrariamente de la vida. El delito de secuestro no estaba entre los incluidos en la redacción del Código Penal al momento de la ratificación de la convención, lo que equivalía a aplicar la pena de muerte a un delito nuevo.

¹⁴ Gilardone, Lucas **Guía de prohibiciones para la aplicación de la pena de muerte en Guatemala.** pág. 3.



Al derogarse el Decreto Ley 159 el estado había privado del acceso afectivo al indulto por lo que la corte resolvió que deben de modificarse los Artículos 132 y 201 del Código Penal a través de la sentencia emitida en dos diferentes casos.”¹⁵

Efectivamente, el estado de Guatemala violento lo dispuesto en la Convención Americana de Derechos Humanos al aplicar la pena de muerte habiendo ratificado dicha convención.

¹⁵ Gilardone, Lucas **Guía de prohibiciones para la aplicación de la pena de muerte en Guatemala (folleto)**



CAPÍTULO III

3. Situación actual de la pena de muerte

Abolida en la mayoría de países, la pena de muerte tiene cada vez menos campo de aplicación a nivel mundial, existiendo abolición de hecho, abolición parcial y abolición total.

3.1. ¿Está vigente la pena de muerte en Guatemala?

Actualmente se mantiene en discusión si está vigente la pena de muerte, y la respuesta es sí, sin embargo, hay muchos límites para aplicarla, por lo tanto, se convertiría en una norma vigente no positiva, ya que actualmente, primeramente, existen convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos, ratificados en Guatemala, (cómo la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales) en donde expresamente prohíben la aplicación de la pena de muerte.

Asimismo, existe un vacío de ley en cuanto a la pena de muerte, porque luego de la derogación del Decreto Ley 159, a través del Decreto número 32-2000 del Congreso de la República que regulaba el recurso de gracia, no se creó ninguna ley posterior que lo regulara, por lo tanto, se evidencia una laguna legal, ya que dicha norma regulaba el



recurso de gracia, que es la solicitud que hace el condenado a pena de muerte, para que no lo ejecuten, y que se le cambie la pena de muerte por la de prisión. Dicho recurso lo otorgaba únicamente el presidente de la República.

Y finalmente ya no existen delitos en donde se castigue con pena de muerte, luego de las inconstitucionalidades parciales y generales declaradas con lugar.

Por lo tanto, nuestra Constitución Política de la República de Guatemala y Código Penal, aún regulan las limitaciones para la aplicación de la pena de muerte, asimismo, la pena de muerte aún está vigente porque no ha sido abolida a través de un decreto emitido por el Congreso de la República de Guatemala, como lo establece la Carta Magna.

A continuación, se detalla el contenido del Artículo 18 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 43 del Código Penal de Guatemala, los cuales contienen los límites de aplicación de la pena de muerte. Cabe resaltar que en ninguno de los dos, se establece que no se le podrá aplicar a los menores de edad, ya que los mismo se consideran inimputables.

Artículo 18 de la Constitución Política de la República de Guatemala

El Artículo número 18 de la actual Constitución Política de la República de Guatemala, establece los límites de aplicación de la pena de muerte (personas a quienes no se les podrá aplicar) de la siguiente manera:



- a) Con fundamento en presunciones; puesto que, si se le aplicaría la pena capital a una persona, debe de haber pruebas suficientes de que esta persona cometió el delito, debe de existir una certeza jurídica, por lo que es requisito indispensable que exista una sentencia fundamentada en las pruebas presentadas para asegurar y probar su culpabilidad.

- b) A las mujeres; ya que a la mujer se le considera cómo fuente de vida, y en la época de creación de la Constitución Política de la República de Guatemala era muy difícil ver que una mujer realizara algún delito grave. Asimismo, se dice que no se les aplicaría a las mujeres porque cuando entró en vigencia la Carta Magna, no existía medio para saber si una mujer se encontraba embarazada en momentos muy tempranos de gestación, por lo que se estaba protegiendo al no nacido.

- c) A los mayores de 60 años; porque se les consideraba por su condición física y edad, además de que se cree que se les excluyó porque es usual que les reste poco tiempo de vida.

- d) A los reos de delitos políticos y comunes conexos con los políticos; puesto que antes de la emisión de la actual Constitución Política de la República de Guatemala, a los que cometían delitos políticos se les castigaba con pena de muerte. Y;



e) A reos cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición. porque, al momento de solicitar la extradición de una persona, les imponían la condición de que no se les aplicara la pena de muerte, ya que muchos de los países del mundo, tiene una tendencia abolicionista.

Contra la sentencia que imponga la pena de muerte, serán admisibles todos los recursos legales pertinentes, inclusive el de casación; éste siempre será admitido para su trámite. La pena se ejecutará después de agotarse todos los recursos.

En el último párrafo del Artículo 18 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: El Congreso de la República podrá abolir la pena de muerte.

El Artículo 43 del Código Penal de Guatemala, al igual que el Artículo 18 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece los mismos supuestos, a los sujetos que no se les aplicará la pena de muerte, que literalmente establece lo siguiente:

“Artículo 43. La pena de muerte, tiene carácter extraordinario y sólo podrá aplicarse en los casos expresamente consignados en la ley y no se ejecutará, sino después de agotarse todos los recursos legales.

No podrá imponerse la pena de muerte:

1o. Por delitos políticos.



- 2o. Cuando la condena se fundamente en presunciones.
- 3o. A mujeres.
- 4o. A varones mayores de 70 años.
- 5o. A personas cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.

En estos casos y siempre que la pena de muerte fuere conmutada por la de privación de libertad, se le aplicará prisión en su límite máximo.”

Con lo establecido en los artículos antes mencionados, se observa que lo regulado en las leyes de nuestro país en lo relativo a la pena de muerte, estas únicamente establecen a quiénes no se les podrá aplicar la pena de muerte como sanción.

3.2. Inconstitucionalidades declaradas con lugar

En los últimos 10 años, en Guatemala, diferentes personalidades interpusieron ante la Corte de Constitucionalidad, inconstitucionalidades en contra de los delitos que aún regulaban a la pena de muerte como forma de sanción.

Opinión consultiva.

En el expediente identificado con número 323-93 del año 1993, la Corte de Constitucionalidad luego de un análisis, emitió opinión en cuanto a si estaba en aquella



época vigente la pena de muerte en Guatemala, en el apartado de conclusiones expuso lo siguiente:

“E) CONCLUSIONES: De lo analizado, se desprende: Primero: Conforme a la Constitución Política de la República y los Tratados aprobados y ratificados por Guatemala, la pena de muerte se encuentra vigente.

Segundo: En consecuencia, la pena de muerte existe legalmente y su aplicación está regulada en la Constitución Política de la República y en el Código Penal.”¹⁶

Asimismo, en el mismo expediente emitió opinión en cuanto al recurso de gracia, de lo cual expuso lo siguiente:

“3, CONCLUSIONES: De lo expuesto en este apartado, se pueden asentar la CONCLUSIONES siguientes: Primera: La Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos forman parte del derecho interno de Guatemala.

Segunda: El recurso de gracia se encuentra vigente, en aplicación de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

¹⁶ <http://143.208.58.124/Sentencias/815360.323-93.pdf> (Consultado: 19 de octubre de 2018)



Tercera: Por lo tanto, el RECURSO DE GRACIA asume la calidad de un recurso legal pertinente y, por ende, admisible contra la sentencia que imponga la pena de muerte, según el contexto del Artículo 18, tercer párrafo, de la Constitución Política de la República.”¹⁷

Pero no fue hasta el año 2002 que el recurso de gracia desapareció del sistema legal del país, por la derogación del Decreto Ley 159.

La Corte de Constitucionalidad, en los últimos años, ha recibido memoriales solicitando la inconstitucionalidad parcial y general para algunos artículos, de las que a continuación se expondrá. Estas inconstitucionalidades, atacan a los artículos en donde aún se regulaba la pena de muerte, cómo *ultima ratio* o en los casos que existieran agravantes del hecho ilícito cometido.

Las inconstitucionalidades parciales y generales planteadas en este tema, fueron declaradas con lugar, declarando que existe una violación a los tratados internacionales ratificados en Guatemala y leyes internas.

En el año 2016, la Corte de Constitucionalidad, bajo el número de expediente identificado con número de expediente 1097-2015, declararon inconstitucionalidad parcial sobre el Artículo 132 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala que establecía la pena de muerte como pena máxima.

¹⁷ *Ibíd.* pág. 8.



En el año 2017, la Corte de Constitucionalidad, bajo el número de expediente identificado cómo: Expediente 5986-2016, declararon inconstitucionalidad parcial, sobre los artículos siguientes:

Del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala:

- a) 131 (parricidio),
- b) 132 Bis (ejecución extrajudicial),
- c) 201 (plagio o secuestro),
- d) 201 Ter (desaparición forzada), y
- e) 383 (caso de muerte, presidentes de los organismos del estado)

De la Ley Contra la Narcoactividad, Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala:

- a) 12 (de las penas), y;
- b) 52 (Delitos calificado por el resultado.).

Todos los artículos antes mencionados, establecían a la pena de muerte cómo sanción, por lo que fue suprimida de los artículos antes en mención.



3.3. Convenios y tratados en materia de derechos humanos ratificados en Guatemala

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en su Artículo número 4, menciona al respecto, sobre la pena de muerte y el derecho a la vida, lo siguiente:

- “1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.
2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.
3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.
4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.



5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieran menos de 18 años de edad o más de 70, ni se les aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.”

En este artículo se puede observar que lo que establece el respeto del derecho a la vida y la prohibición a la aplicación por parte del Estado a la pena de muerte

En tanto el Artículo 5 de la Convención en mención establece lo siguiente

- “1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.



4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.”

Al interpretar éste artículo se observa el espíritu humanista de los legisladores, ya que lo que se quiere es que se apliquen penas cómo la de cárcel, mas no la de muerte y que los privados de libertad sean tratados dignamente.

En el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, Aprobado y proclamado por la Asamblea General en su resolución 44/128 15 de diciembre de 1989 podemos hacer mención del Artículo número 1, que establece lo siguiente:

- “1. No se ejecutará a ninguna persona sometida a la jurisdicción de un Estado Parte en el presente Protocolo.



2. Cada uno de los Estados Partes adoptará todas las medidas necesarias para abolir la pena de muerte en su jurisdicción.”

El fin de éste artículo es prohibir la aplicación de la pena de muerte de los estados que han ratificado el protocolo, y que se promueva la abolición de la pena de muerte

En tanto, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, relativo a la abolición de la pena de muerte, en su protocolo número 6, Artículo primero, establece:

“1. Abolición de la pena de muerte. Queda abolida la pena de muerte. Nadie podrá ser condenado a tal pena ni ejecutado.”

En este artículo se prohíbe taxativamente la aplicación de la pena de muerte asimismo la deja abolida.

Como se puede observar, con los convenios, pactos o cartas internacionales, ratificados en Guatemala, se denota una tendencia abolicionista, todos tienen el fin de proteger la vida humana, y abolir por completo la pena de muerte, pues se ha demostrado científicamente, que la pena de muerte, no disminuirá la delincuencia, se ha llegado hasta pensar, que, más bien aumentaría los índices de delincuencia a nivel general.



Entonces, respecto a la pena de muerte, se puede decir, que ya no se debe de aplicar, en ningún país o estado, bajo ninguna condición, pues al final de cuentas, no reducirá la violencia, ni resarcirá el daño que haya cometido el delincuente, y que la pena de muerte, no hace más que acabar con una vida, que al final pudo haber sido útil, con el tratamiento adecuado y la resocialización de la persona, que lo mejor es buscar otras alternativas, que ataquen la raíz que conlleva a la delincuencia, cómo la educación, el desarrollo integral de la persona, un núcleo familiar sano, etcétera.

Actualmente la pena de muerte se encuentra regulada únicamente en el Código Militar, Decreto 214, dentro de la clasificación de las penas.



CAPÍTULO IV

4. Abolición de hecho y de derecho de la pena de muerte en Guatemala

En Guatemala actualmente se encuentra un debate sobre si la pena de muerte debería de continuar vigente, a pesar de no existir ya delitos a los cuales se le aplique, o si se debería de abolir totalmente a través de un decreto.

4.1. Abolición de hecho de la pena de muerte en Guatemala

La abolición de hecho de la pena de muerte es lo que actualmente existe en Guatemala, por los motivos que a continuación se exponen.

4.1.1. Conceptualización

La abolición de hecho de la pena de muerte se da al momento en que deja de aplicarse, pero que, dentro de un sistema legal, aún está vigente, fundándose en motivos para no aplicarla, generando polémica dentro de su límite territorial de aplicación.

4.1.2. Derogación del Decreto Ley 159

La derogación del Decreto Ley 159, abrió paso a la abolición de hecho de la pena de muerte, ya que se empiezan a dar problemas en el sistema legal en cuanto a su

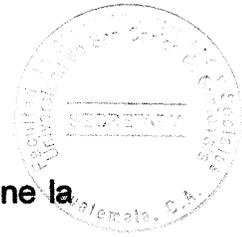


aplicación. De manera que, si no hay un medio vigente para poder pedir conmutación, o solicitar el recurso de gracia, no se puede ejecutar una sentencia cómo la pena de muerte, ya que habría una actividad procesal defectuosa, un procedimiento violatorio a las garantías procesales y constitucionales que amparan a la persona.

El recurso de gracia en nuestro país, a pesar de que se derogó el Decreto Ley 159, se puede afirmar que aún es un recurso vigente, ya que, aunque se haya derogado ese decreto ley, aún están vigentes los tratados internacionales, ratificados en Guatemala además se puede añadir a esta información, tomada del libro: el derecho del condenado a la pena de muerte a solicitar el indulto o la conmutación de la pena, de los autores Alejandro Rodríguez, Rony Eulalio López Contreras, lo siguiente:

- “a) Los tratados de derechos humanos, tales cómo, la Convención Americana de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, forman parte íntegra del derecho constitucional guatemalteco, tal y como lo establecen los Artículos 44 y 46 de nuestra ley fundamental.

- b) El indulto, en el caso de pena de muerte, es un derecho ineludible que se encuentra regulado en estos instrumentos internacionales, los cuales imponen con característica de norma imperativa, el respeto de esta garantía a todos los estados partes.



c) Como consecuencia, el recurso a una conmutación de la pena de muerte, tiene la calidad de un recurso legal, pertinente, admisible e inexcusable conforme al Artículo 18 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En conclusión todo el procedimiento jurídico para la conmutación de la pena de muerte debe regularse a través de una ley que contemple el órgano competente para conocer el indulto, y las garantías mínimas de carácter procesal.”¹⁸

El problema surge al momento de solicitar el recurso de gracia, como se expuso anteriormente, ya que lo que no se encuentra regulado, es quien es la persona facultada para otorgarlo.

4.1.3. Guatemala, incluida en los países de abolición de hecho.

La actual Constitución Política de la República de Guatemala, posee una inspiración humanista, los derechos y garantías de los ciudadanos que se encuentran a disposición del sistema penal están enfocados en la defensa a la vida, la protección a la integridad, la seguridad de las personas y el derecho de igualdad. El tratamiento penal se debe operar con una prohibición del empleo de tratos que ofendan la dignidad de la condición humana, pues la aplicación de la justicia penal el estado debe mantener un especial cuidado en contener la violencia en el uso de la fuerza estatal y cumplir efectivamente los objetivos que garanticen la realización de la política criminal.

¹⁸ Rodríguez, Alejandro y López Contreras, Rony Eulalio, **El derecho del condenado a la pena de muerte a solicitar el indulto o la conmutación de la pena** Págs. 112, 113



La Constitución Política de la República de Guatemala permite al Congreso de la República de Guatemala abolir la pena de muerte mediante la creación de un decreto legislativo ordinario en el que se reformen penas, en el Artículo 18, establece que el Congreso de la República podrá abolir la pena de muerte.

Con todas las atrocidades que se han dado en Guatemala en lo relativo a la pena de muerte, desde los tribunales especiales durante el conflicto armado interno, los fusilamientos, inyecciones letales etcétera. Amnistía internacional, solicito a Guatemala durante el gobierno de Alfonso Portillo, que se aboliera la pena de muerte en Guatemala, sin embargo, no se logró.

Actualmente se discute aún su abolición, luego del último intento que se dio durante el gobierno de Álvaro Colom. Guatemala podría ser incluida dentro de los países de abolición de hecho, puesto que, aunque la pena de muerte este vigente, no se ha aplicado por lo menos en los últimos 10 años, siendo este un avance, pero es necesaria que sea abolida mediante decreto legislativo, del Congreso de la República de Guatemala, para eliminarla de nuestro sistema legal.

“Más de dos tercios de los países del mundo, y también la mayoría de los países de América, han abolido la pena de muerte en la ley o en la práctica. Incluso Estados Unidos, que es el único país de la región que lleva a cabo ejecuciones de forma habitual, muestra señales de estar dando la espalda a este trato inhumano y degradante. Si el Congreso



allana el camino al regreso de la pena de muerte, Guatemala estará yendo en contra de esta tendencia positiva.”¹⁹

Amnistía Internacional celebra el avance que han tenido todos los países en el mundo que han logrado abolir la pena de muerte, y en el caso de Guatemala se pronunció diciendo que el haber eliminado la pena de muerte como sanción en los diferentes delitos contenidos en el Código Penal es un gran avance para el país.

“Amnistía Internacional clasifica a los países, en relación con la pena de muerte, del siguiente modo. Abolicionistas para todos los delitos son los países y territorios que no estipulan la pena de muerte para ningún delito en su legislación. Abolicionistas sólo para los delitos comunes son los países cuyas legislaciones estipulan la pena de muerte sólo para delitos excepcionales, como los previstos en el Código Penal Militar, o los cometidos en circunstancias excepcionales, por ejemplo, en tiempo de guerra.

Los abolicionistas de hecho son países y territorios que mantienen la pena de muerte para los delitos comunes pero que pueden ser considerados abolicionistas de hecho dado que no han ejecutado a nadie durante los últimos 10 años o más, o porque han contraído el compromiso internacional de no llevar a cabo ejecuciones. Los retencionistas son los países y territorios que mantienen el uso de la pena de muerte, y

¹⁹ <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/se-insta-al-congreso-guatemalteco-a-resistirse-a-los-intentos-de-volver-a-aplicar-la-pena-de-muerte/> (Consultado: 19 de octubre de 2018)



la aplican, para delitos comunes. Se sabe que la mayoría de estos países y territorios han llevado a cabo ejecuciones durante los últimos 10 años.”²⁰

En el caso de Guatemala existe una abolición de hecho, ya que no se ha creado un decreto en donde taxativamente haya abolido por completo la pena de muerte.

4.2. Abolición de derecho de la pena de muerte en Guatemala.

La abolición de derecho de la pena de muerte es lo que se busca realizar en Guatemala, la misma puede ser posible, con los motivos que a continuación se exponen.

4.2.1. Conceptualización

La abolición de derecho de la pena de muerte, no es más que la eliminación total de la misma, dentro de un sistema legal, que, en el caso de nuestro país, se da con la emisión de un decreto del Congreso de la República de Guatemala, y también se da a través de reformas a leyes ordinarias que lo regulan.

4.2.2. Casos en que queda derogada y posible vigencia.

Actualmente, hay una serie de delitos en los cuales no se puede aplicar la pena de muerte, puesto que los mismos fueron clasificados de una manera especial, por los

²⁰ <https://www.amnesty.org/download/Documents/156000/act500121997es.pdf> (Consultado: 5 de septiembre de 2018)



antecedentes históricos por la gravedad de los mismos o también por los sujetos que los cometen, de estos delitos podemos mencionar los siguientes;

- a) Los delitos comunes.
- b) Los delitos comunes, conexos con políticos.
- c) Los delitos políticos
- d) El delito de asesinato.
- e) Con fundamento en presunciones.

4.3. Motivos para abolir la pena de muerte

El tener aún vigente la pena de muerte traería consigo una serie de problemas que se podrían dar si se volviera a aplicar, así como el que no se dé la abolición de derecho, por ello se establecen una serie de motivos para abolir la pena de muerte:

- a) Error judicial
- b) Lagunas de ley
- c) Violación a convenios y tratados internacionales
- d) Violación al derecho fundamental de la vida
- e) Fuentes doctrinales donde se expone la ineficacia de la pena de muerte
- f) Representa un gasto para el estado
- g) Reformas al Código Penal donde se ha removido la pena de muerte a todos los delitos



- h) Políticas de persecución del Ministerio Público
- i) Guías de prohibiciones para la aplicación de la pena de muerte dirigida a jueces, abogados, fiscales.
- j) No es retributiva
- k) Forma retrógrada de aplicar justicia.
- l) Preminencia de los convenios y tratados ratificados en Guatemala.

Asimismo, la organización Amnistía Internacional expone otros motivos para abolir la pena de muerte:

- a) La pena de muerte entraña el peligro de ejecutar a inocentes. Los procedimientos judiciales en Arabia Saudita no cumplen las normas internacionales sobre juicios justos, lo que significa que puede condenarse a muerte a inocentes. A los acusados rara vez se les permite estar representados formalmente por abogados, y en muchos casos no se les informa de los progresos de los procedimientos judiciales en su contra. Puede condenárseles exclusivamente sobre la base de confesiones obtenidas mediante coacción o engaño.
- b) La pena de muerte no tiene un efecto disuasorio efectivo. No se ha demostrado en ningún sitio que el efecto disuasorio de la pena de muerte sea superior al del encarcelamiento. De hecho, en muchos de los países en los que se ha abolido la pena de muerte los índices de criminalidad han disminuido. El índice medio de asesinatos en Estados Unidos para los estados que utilizan la pena de muerte es superior al de los estados que no lo hacen. En 2006, 30 años después de que



Canadá aboliera la pena de muerte para los delitos comunes, el índice de asesinatos había disminuido en más de un tercio.

- c) No contribuye a lograr una sociedad más segura. No hay pruebas científicas que demuestren que la pena de muerte brinda una solución al problema de la delincuencia. Por el contrario, la delincuencia puede reducirse mediante una policía mejor formada y equipada y mediante un sistema efectivo de administración de justicia, entre otras cosas.

- d) Genera más angustia y perpetúa el círculo de violencia. Las víctimas del delito original, y las personas ejecutadas por él, no son las únicas que sufren. Las familias de los condenados a muerte comparten el tormento psicológico de saber que la ejecución puede tener lugar en cualquier momento, y sufren un enorme dolor cuando finalmente ésta se lleva a cabo. La ejecución embrutece a quienes participan en el proceso. La lucha contra la delincuencia no debería crear más desdicha mediante más violencia. La sociedad debe afirmar la vida, no extinguirla.

- e) La pena de muerte es una violación de derechos humanos, independientemente de que la opinión pública la apoye o no. La historia está repleta de violaciones de derechos humanos que fueron respaldadas por la mayoría, pero que en la actualidad se contemplan con horror. La esclavitud, la segregación racial o el linchamiento contaron un respaldo generalizado en las sociedades en las que se



produjeron, pero constituían graves violaciones de los derechos humanos de las víctimas.

La pena de muerte es una violación de un derecho humano fundamental, el derecho a la vida y es el exponente máximo de pena cruel, inhumana y degradante, adopte la forma que adopte.”²¹

Es evidente, y tienen mucho sentido los enunciados previamente citados, expuestos por Amnistía Internacional, ya que al final, la aplicación de la pena de muerte no trae consigo ningún beneficio, al contrario, solo trae una serie de violaciones a los Derechos Humanos de las personas, por lo que es algo innecesario e infructífero, por lo que no queda más que abolirla.

4.4. Enfoques al aplicar la pena de muerte

Económico: Porque el tener aún vigente la pena de muerte, trae consigo su posible aplicación, y esto representaría un gasto para el país por los recursos que invertiría al aplicarla.

Político: El gobierno, para garantizar el bienestar social, la igualdad y reducir las confrontaciones de una población, realiza diversas actividades a través del poder, actividades en donde tiene la facultad y obligación de abolir la pena de muerte.

²¹ <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/cinco-motivos-para-abolir-urgentemente-la-pena-de-muerte/> (Consultado: 20 de octubre de 2018)



Sociológico: Cómo afecta que aun este vigente de la pena de muerte, pero que no se pueda aplicar. Cómo ve la sociedad la pena de muerte y cómo la vería si se volviera a aplicar o si se aboliera.

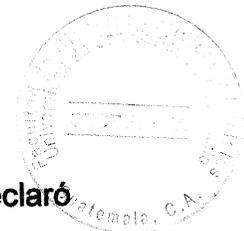
Jurídico: porque es necesaria la reforma a las leyes ordinarias del país, así cómo un decreto para abolir la pena de muerte.

4.5. Pronunciamiento de amnistía internacional

Amnistía Internacional (una organización que vela por los derechos humanos) realizó una declaración pública respecto a las inconstitucionalidades parciales declaradas sobre artículos que regulaban la pena de muerte en el Código Penal guatemalteco, exponiendo esto:

“Guatemala: sentencia que declara inconstitucional la pena de muerte para mayoría de delitos es un paso clave en el camino a la abolición total

Amnistía Internacional acoge con satisfacción la entrada en vigor hoy de una reciente sentencia de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala cuyo efecto es la abolición de la pena de muerte para los delitos comunes. Guatemala se convierte así en el 142º país que elimina este castigo en la ley o en la práctica, hito sobre el que las autoridades deben trabajar para relegar totalmente la pena de muerte a los libros de historia.



El 24 de octubre de 2017 la Corte de Constitucionalidad de Guatemala declaró inconstitucionales varios artículos del Código Penal y de la Ley Contra la Narcoactividad que permitían la imposición de la pena de muerte por considerar que violaban el principio de legalidad y la prohibición, consagrada en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de extender el ámbito de aplicación de la pena de muerte.

Como consecuencia de esta decisión, a partir de hoy ya no podrá imponerse la pena de muerte por delitos tipificados en las leyes ordinarias de Guatemala; esto constituye un paso adelante para la promoción y protección de los derechos humanos en el país y un importante hito en su camino hacia la abolición.

La última condena a muerte del país se conmutó en 2012. No obstante, la buena noticia de hoy, la pena capital aún puede aplicarse en virtud del Código Militar. Amnistía Internacional pide a los miembros del Congreso de Guatemala que aprovechen la oportunidad que ofrece el impulso renovado que ha creado la resolución de la Corte para abolir inmediatamente la pena de muerte para todos los delitos.

Mientras se presentan en el Congreso de Guatemala propuestas para facilitar la aplicación de esta pena, la más reciente de ellas en octubre de 2017, los legisladores del país tienen ante sí una oportunidad única de convertir en historia la pena de muerte para todos los delitos adoptando con rapidez una ley a tal fin. En julio de 2016 se presentó en el Congreso la iniciativa de ley 5100 para abolir la pena de muerte, que recibió la aprobación conjunta de las tres comisiones parlamentarias (Derechos Humanos,



Extraordinaria de Reforma al Sector Justicia y Legislación y Puntos Constitucionales) el mes siguiente.

El 13 de octubre de ese año, la iniciativa fue sometida a la primera lectura en la sesión plenaria del Parlamento y hasta la fecha está pendiente de la decisión del Congreso.

El impulso creado por estos cambios en Guatemala debe ser también una llamada de atención para otros países de la región de las Américas y el Caribe. Mientras algunos defensores de la pena de muerte justifican su retención basándose en la premisa errónea de que tiene un efecto disuasorio único frente a la delincuencia, la tendencia está cambiando continuamente.

Estados Unidos es el único país del continente americano que ha llevado a cabo ejecuciones en los últimos nueve años. Y sólo otros tres países: Barbados, Guyana y Trinidad y Tobago, han impuesto condenas a la pena capital. En los últimos años, Antigua y Barbuda, Bahamas, Belice, Cuba, Jamaica y Santa Lucía han informado de la ausencia de personas en el corredor de la muerte, tras la conmutación de las penas pendientes.

Hace cinco años había casi 100 personas condenadas a muerte en el Caribe, cifra que había bajado a 72 a finales de 2016: un descenso importante para una región con tasas de asesinato significativamente elevadas y cifras bajas de detección.”²²

²² <https://www.amnesty.org/download/Documents/ACT5074122017SPANISH.pdf> (Consultado: 25 de septiembre de 2018)



Amnistía Internacional está completamente a favor de que Guatemala Haya reformado los artículos en donde aún se regulaba la pena de muerte, ya que son una organización en contra de la aplicación de la pena de muerte cómo sanción, haciendo énfasis en que Guatemala ha avanzado cómo nación al proteger los derechos humanos de sus habitantes, por lo que incentivan a que sea abolida en su totalidad.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Guatemala actualmente dentro de su sistema legal, aún tiene vigente la pena de muerte, tal situación crea confusión dentro de la sociedad al creer que aún se puede aplicar. Aunque aún esté vigente la pena de muerte, no existen delitos que regulen a tal pena cómo sanción, asimismo, la ratificación de tratados y convenios que prohíben la aplicación de la pena de muerte, limitan aún más a la misma. El que no esté abolida en su totalidad, hace creer que la pena de muerte en Guatemala aún se puede aplicar.

Con la derogación del Decreto Ley 159, se creó una laguna legal, ya que no hay conmutación de la pena y no existe regulación de la figura que otorga el recurso de gracia, por lo que sería violatorio un procedimiento sin estos recursos procesales, motivo que ha colaborado a que no se aplicara la pena de muerte durante los últimos 15 años

El Artículo 18 de la Constitución Política de la República de Guatemala, El Artículo 43 del Código Penal, y el Artículo 12 del Código Militar, aún regulan la pena de muerte, por lo que la misma todavía está vigente.

El Congreso de la República de Guatemala es el facultado para abolir la pena de muerte, a través de un decreto, esto, según lo establecido en el Artículo 18 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que es necesaria la creación de ese decreto, así será abolida totalmente la pena de muerte en Guatemala y pase de ser una abolición de hecho, a una abolición de derecho.





BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO, Conrado. **15 fusilados al alba**. Guatemala: Serviprensa, 1986.
- BECCARIA, Cesare. **De los delitos y de las penas**. Colombia: Editorial Temis, 1987.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y otros. **Manual de derecho penal guatemalteco, parte general**. Guatemala: Artemis Edinter S.A., 2001.
- GILARDONE, Lucas. **Guía de prohibiciones para la aplicación de la pena de muerte en Guatemala**. Guatemala: ICCPG, 2011.
- GILARDONE, Lucas **Guía de prohibiciones para la aplicación de la pena de muerte en Guatemala (folleto)**. Guatemala: (s.e.), (s.f.).
- <http://muerte.bioetica.org/clas/muerte10.htm> (Consultado: 9 de octubre de 2018)
- <https://www.amnesty.org/download/Documents/ACT5074122017SPANISH.pdf>
(Consultado: 25 de septiembre de 2018)
- <https://www.amnesty.org/download/Documents/156000/act500121997es.pdf>
(Consultado: 5 de septiembre de 2018)
- <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/2/pm/pm-cites-c.beccaria.html> (Consultado: 7 de septiembre de 2018)
- <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/cinco-motivos-para-abolir-urgentemente-la-pena-de-muerte/> (Consultado: 20 de octubre de 2018)
- <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/se-insta-al-congreso-guatemalteco-a-resistir-se-a-los-intentos-de-volver-a-aplicar-la-pena-de-muerte/> (Consultado: 19 de octubre de 2018)
- <https://www.prensalibre.com/hemeroteca/el-ultimo-fusilamiento-en-guatemala>
(Consultado: 15 de octubre de 2018)
- <http://143.208.58.124/Sentencias/815360.323-93.pdf> (Consultado: 19 de octubre de 2018)
- MORÁN AGUILAR, Emmy. **La pena de muerte en Guatemala-un estudio histórico jurídico**. Guatemala: ICCPG, 2005.



RODRÍGUEZ, Alejandro y Rony Eulalio López Contreras. **El derecho del condenado a la pena de muerte a solicitar el indulto o la conmutación de la pena.** Guatemala: Serviprensa, 2004.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica, 1969.

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. Consejo de Europa. 1950

Código Militar. Decreto Gubernativo 214. 1878

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso De La República de Guatemala, 1973.

Ley Contra la Narcoactividad. Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte Asamblea General de las Naciones Unidas. 1989